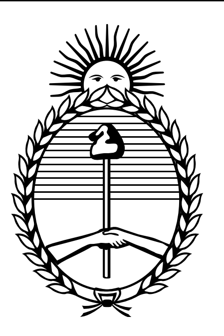
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 18
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.132

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CONMEMORACIONES
26.666
Institúyase el día 26 de julio como Día Nacional del Militante Social. 1

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
436/2011
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
153/2011
Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 2

RESOLUCIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
89/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 3

88/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 3

98/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 4

87/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 4

97/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 5

86/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 5

96/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 6

75/2011-SPMEDR
Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. 6

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACIONES

Ley 26.666

Institúyase el día 26 de julio como Día Nacional del Militante Social.

Sancionada: Marzo 16 de 2011
Promulgada de Hecho: Abril 7 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Institúyase el día 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo adoptará los medios necesarios para la difusión del Día Nacional del Militante Social.

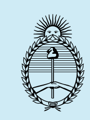
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 16 MAR 2011.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.666 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 436/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 69524/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de Da. María Cristina ANDRADE como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. María Cristina ANDRADE como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la agente mencionada precedentemente, ha dado cumplimiento con lo estableci-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
189/2011-MAGP
Apruébase el Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes mediante Convenios/Acuerdos. 7

MINISTERIO DE SEGURIDAD
166/2011-MS
Créase el Grupo Especial de Asistencia Judicial. Protocolo. Designación. 10

167/2011-MS
Cambios de denominación en las Escuelas de Instrucción de la Policía Federal Argentina. 11

ADUANAS
General 3085-AFIP
Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación. Resolución General N° 2758, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria. 12

IMPORTACIONES
General 3087-AFIP
Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria. 13

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
106/2011-AFIP
Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). 14

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
41/2011-DGI
Designación de Agentes Notificadores, art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en Jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto. 14

43/2011-DGI
Designación de Agentes Notificadores, art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en Jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto. 14

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS
72/2011-ANSV
Modifícase la Disposición ANSV N° 465/10. Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos. 15

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 31

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 36

do en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de noviembre de 2010, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María Cristina ANDRADE (D.N.I. Nº 14.610.783), con la asignación de TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO (364) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 153/2011

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de atender compromisos asumidos por la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, se refuerza su Presupuesto vigente.

Que es menester incrementar los créditos de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender los gastos correspondientes al Proyecto TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE, parque temático interactivo, aprobado por el Decreto Nº 2110 de fecha 29 de diciembre de 2010.

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de intensificar la atención de pacientes drogadependientes de escasos recursos.

Que asimismo se deben compensar partidas del presupuesto de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de dar cumplimiento a los gastos derivados de las actividades programadas para la regulación y fiscalización de nuevas centrales nucleares para el ejercicio en curso.

Que por otra parte, resulta procedente incorporar sobrantes de fuentes financieras del Ejercicio 2010 del citado organismo, correspondientes a la donación que efectuó la Organización del TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES (TPCEN).

Que es menester atender mayores gastos operativos y de funcionamiento de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, para lo cual se deben disminuir las aplicaciones financieras del mismo.

Que por otra parte se refuerza el presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de atender gastos de funcionamiento de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de su Política Ambiental, dentro del denominado Plan Nacional Manejo del Fuego, necesita contar con mayor equipamiento a los fines de sustentar las operaciones de lucha contra incendios, siendo menester reforzar su presupuesto.

Que es necesario incrementar el presupuesto del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de atender mayores Gastos en Personal.

Que con el objeto de otorgar financiamiento al proceso de modernización de la gestión migratoria que lleva a cabo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se incrementan los créditos del citado Organismo.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO requiere fortalecer las capacidades operativas y de adiestramiento básico específico y conjunto de pilotos de helicópteros, a través de la renovación de la flota de medios de ala rotativa empleados a tales efectos, para lo cual se refuerza su presupuesto.

Que resulta pertinente asignar un refuerzo de créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para atender el Plan de Actividad Operacional 2011 acorde a las necesidades de adiestramiento y operación previstas.

Que surge la necesidad de incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de atender erogaciones de diversos programas y proyectos que se llevan a cabo en la órbita de dicha cartera ministerial.

Que asimismo se efectúa una compensación de créditos en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de incrementar la partida de juicios y mediaciones.

Que es menester reforzar los créditos de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fin de hacer frente a las erogaciones en materia de gastos en personal.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para la atención de los compromisos asumidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que resulta necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de proceder al pago de deudas contraídas con el CORREO ARGENTINO S.A. en concepto de servicios prestados.

Que, asimismo, se efectúa en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO una modificación por compensación de créditos destinada a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO para financiar parcialmente las obras de adaptación y refacción en el Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Que los incrementos señalados son compensados mediante una rebaja de los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y el Artículo 9 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 89/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0466065/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR presentó un proyecto de capacitación denominado "Desarrollo de Competencias Gerenciales en FAVINI S.A." a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa FAVINI S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Desarrollo de Competencias Gerenciales en FAVINI S.A.", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 88/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0466353/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR presentó un proyecto de capacitación denominado "Implementación de los Lineamientos de Responsabilidad Social Empresaria en FRUND S.A." a fin de generar en los cuadros gerenciales nuevas competencias relacionadas con las tendencias internacionales y las mejores prácticas de responsabilidad social corporativa, de manera que puedan desarrollar su propio marco teórico referencial y así poder acordar los lineamientos de políticas y acciones para incorporar en los planes 2011 y 2012 de la Empresa FRUND S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacita-

dora FUNDACION POTENCIAR en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FUNDACION POTENCIAR hasta la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Implementación de los Lineamientos de Responsabilidad Social Empresaria en FRUND S.A.", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 98/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0478236/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora ASOCIACION CIVIL EDUCACION, AMBIENTE Y TERRITORIO presentó un proyecto de capacitación denominado "Gestión de Calidad", a fin de sensibilizar a los cuadros gerenciales para la incorporación de la gestión de la calidad y del diseño intra firmas en las Empresas ANSALDI JUAN BAUTISTA, ARGAÑARAZ AGUSTIN ADRIAN y WALTER RUIZ DIAZ.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora ASOCIACION CIVIL EDUCACION, AMBIENTE Y TERRITORIO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora ASOCIACION CIVIL EDUCACION, AMBIENTE Y TERRITORIO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora ASOCIACION CIVIL EDUCACION, AMBIENTE Y TERRRITORIO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora ASOCIACION CIVIL EDUCACION, AMBIENTE Y TERRITORIO hasta la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Gestión de Calidad", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 87/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0458361/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó un proyecto de capacitación denominado "Herramientas de Negociación Bajo el Modelo de Harvard" a fin de generar en los cuadros gerenciales, el desarrollo de nuevas competencias en materia de liderazgo gerencial, resolución de conflictos, y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de las Empresas CIS GROUP LATINOAMERICA S.A., HARRIAGUE Y ASOCIADOS S.R.L., y C.C. TECH S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del

proyecto presentado por la Unidad Capacitadora CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Herramientas de Negociación Bajo el Modelo de Harvard", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 97/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0467930/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL presentó un proyecto de capacitación denominado "Comunicación Organizacional" a fin de generar en los mandos medios el desarrollo de nuevas competencias en materia de comunicación interna y proporcionarles las herramientas comunicacionales básicas y las alternativas para definir una política comunicacional adecuada que permita incrementar la rentabilidad de las Empresas COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y CEREALES S.A. y HUECHULAFQUEN S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FUNDACION RIO CUARTO PARA EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL hasta la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Comunicación Organizacional", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 86/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0453049/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que por la Ley N° 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4° del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar

un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora Agencia Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía presentó un proyecto de capacitación denominado "Planificación de Producción en Superchapa" a fin de brindar las herramientas necesarias que permitan optimizar la planificación de los procesos de producción en la Empresa SUPER CHAPA S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora Agencia Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora Agencia Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora Agencia Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400).

Art. 2° — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora Agencia Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía hasta la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 4.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Planificación de Producción en Superchapa", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición N° 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 96/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0452335/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento, de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad mandos medios y cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE presentó un proyecto de capacitación denominado "Curso de Capacitación en Gestión de Calidad", a fin de generar en los mandos medios nuevas competencias en materia de gestión de calidad, con el propósito de mejorar el proceso productivo, garantizar la calidad del producto terminado, y optimizar la relación con los clientes y proveedores de la Empresa CIFIVE S.A.I. Y C.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 8.320).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE hasta la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 8.320) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado "Curso de Capacitación en Gestión de Calidad" en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 75/2011

Apruébase un proyecto de capacitación presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0461205/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIA-

LES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que en el marco del mencionado Reglamento la Unidad Capacitadora FUNDACION INTEGRAR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA presentó un proyecto de capacitación denominado “Reorganización de LookingGrab S.A., Buscando su Inserción en Nuevos Mercados” a fin de generar en los cuadros gerenciales el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de la Empresa LOOKINGGRAB S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION INTEGRAR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION INTEGRAR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION INTEGRAR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 4.560).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la Unidad Capacitadora FUNDACION INTEGRAR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA hasta la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 4.560) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto denominado “Reorganización de LookingGrab S.A., Buscando su Inserción en Nuevos Mercados”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 189/2011

Apruébase el Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes mediante Convenios/Acuerdos.

Bs. As., 6/4/2011

VISTO el Expediente N° S01:0069918/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada Jurisdicción o Entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 – Transferencias – Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 – Activos Financieros destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que asimismo, dicha norma establece previsiones mínimas que deben contener dichos reglamentos.

Que con el fin de lograr niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los organismos de contralor, resulta necesario mejorar el ámbito de control, dotándolo de procesos y sistemas acordes con la dinámica de la Jurisdicción.

Que por la Ley N° 25.422 se crea el Fondo Fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), y se establece como Autoridad de Aplicación de dicho Régimen al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por lo expuesto se torna pertinente aprobar el Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes mediante Convenios/Acuerdos que deberá ser observado por la totalidad de dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que ejecuten créditos del Inciso 5 – Transferencias, en virtud de convenios/acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, como así también por el Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 25.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el citado Decreto N° 225/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes mediante Convenios/Acuerdos que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, a efectos de disponer todo lo necesario para la eficiente implementación de las acciones descriptas precedentemente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES MEDIANTE CONVENIOS/ACUERDOS

1.-

El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que ejecuten créditos del Inciso 5 – Transferencias, en virtud de convenios/acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante denominados “CONTRAPARTES”, como así también por el Fondo Fiduciario creado por la ley N° 25.422.

Asimismo, los titulares de los Responsables Primarios (a los fines de la presente reglamentación se entenderá como Responsable Primario al área técnica competente o al área que tiene a su cargo el Programa específico en la materia de que se trate, a saber: Directores Nacionales, Subsecretarios y Secretarios) están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

2.-

En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio/acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente al Inciso 5 – Transferencias, o que se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse el procedimiento a observar en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas. La misma tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos del ESTADO NACIONAL, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio/acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos;

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos (en el supuesto de no preverse plazo, el mismo será de NOVENTA (90) días a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos);

g) La especificación de que: “en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL”.

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

a) PERSONAS FISICAS: Anexo I del presente Reglamento, “Nota de Remisión” (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo H del presente Reglamento.

b) PERSONAS JURIDICAS: Anexo I del presente Reglamento, “Nota de Remisión”: Deberá tener firma y aclaración o sello del responsable debidamente autorizado (se adjunta modelo):

1.- ORGANISMOS GUBERNAMENTALES: Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario debidamente autorizado.

2.- ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES: Presidente, Representante Legal o Apoderado.

La Inversión documentada debe corresponderse con el total del Anexo II del presente Reglamento.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

a) PERSONAS FISICAS: Anexo II del presente Reglamento, “Detalle de Inversiones Realizadas” (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.

b) PERSONAS JURIDICAS: Anexo II del presente Reglamento, “Detalle de Inversiones Realizadas” (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del beneficiario y en caso de Personas Jurídicas estatales deberá contener la firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente.

Debe presentarse además el detalle de las facturas en soporte magnético.

Se deberán presentar los originales de las facturas, los cuales serán revisados y devueltos sellados, más Fotocopias Certificadas de las mismas incluidas en el Anexo II (por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Escribano Público) correspondiente a toda la Inversión detallada. Las fotocopias certificadas deberán registrar en el margen superior derecho el número de orden indicado en el Anexo II y estar ordenadas de manera correlativa.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos al ESTADO NACIONAL.

p) Deberá presentarse la “Declaración Jurada”, que se adjunta como modelo en Anexo III del presente Reglamento, la que deberá tener firma y aclaración o sello del beneficiario, y en casos de personas públicas estatales del funcionario que figura en el Anexo I del presente Reglamento y del Tesorero/funcionario público competente.

q) En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

NOTA: Toda la documentación mencionada precedentemente deberá ser presentada ante el Responsable Primario o Secretaría de origen del convenio/acuerdo.

3.-

En relación con cada convenio/acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá:

a) Proceder del siguiente modo:

1) El Responsable Primario informará dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la Jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través del área que cada una designe, deberán remitir la información recibida de los Responsables Primarios a su cargo, a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección General de Administración deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA a través de la Dirección General de Administración deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007. En el caso de que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el punto 3.- precedente, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) El Responsable Primario convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso de que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectuará el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el convenio/acuerdo o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

4.-

En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y/o de la Secretaría de la cual depende el Responsable Primario actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios/acuerdos suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios/acuerdos;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando — en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987)— e iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

5.-

Los Responsables Primarios que a la fecha mantengan vigentes convenios/acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el punto 1.- del presente Reglamento y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, deberán solicitar la rendición en los términos establecidos por el presente Reglamento en forma fehaciente.

6.-

Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección General de Administración en forma trimestral, entre el primer y el décimo día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio/acuerdo, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio/acuerdo, la medida aprobatoria del convenio/acuerdo y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del convenio/acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección General de Administración en forma mensual, entre el primer y el quinto día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del convenio/acuerdo; o bien si se ha firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección General de Administración deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7.-

Sin perjuicio de lo que se establezca en cada convenio/acuerdo específico el presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes y será obligatorio tanto para los organismos dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como para cada CONTRAPARTE.

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA RENDICION DE CUENTAS

PARTE GENERAL

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiese dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se establece el siguiente procedimiento al que deberá ajustarse la documentación que se presente para el cumplimiento de la obligación, por parte de personas físicas o jurídicas beneficiarias de aportes mediante Convenios, respecto de la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos.

A este efecto, las rendiciones de cuentas de aportes otorgados a personas físicas, a Instituciones Gubernamentales y/o No Gubernamentales, serán presentados en la Secretaría de origen o Responsable Primario, sita en ________________________________, ajustándose a los requerimientos que se detallan a continuación:

• El plazo máximo de rendición será el dispuesto por el Convenio y si el mismo no previera plazo será de 90 días a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.

• El monto del aporte otorgado deberá ser utilizado estrictamente en función de lo presupuestado oportunamente en la presentación realizada por el solicitante o beneficiario, monto aprobado por el Responsable Primario mediante el Informe Técnico elaborado y reflejado finalmente en el Convenio.

• Toda la documentación incluida en la Rendición de Cuentas deberá tener firma y sello del responsable debidamente autorizado. Caso contrario, la documentación no será considerada válida y por lo tanto no se incluirá en el expediente.

DOCUMENTACION A PRESENTAR PERSONAS FISICAS

1.1. ANEXO I, “Nota de Remisión” (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.

1.2. ANEXO II, “Detalle de Inversiones Realizadas” (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.

1.3. ANEXO III. “Declaración Jurada” (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.

1.4. Presentar los originales de las facturas, los cuales serán revisados y devueltos sellados, más Fotocopias Certificadas de las mismas incluidas en el Anexo II (por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Escribano Público) correspondiente a toda la Inversión detallada. Las fotocopias certificadas deberán registrar en el margen superior derecho el número de orden indicado en el Anexo II y estar ordenadas de manera correlativa.

DOCUMENTACION A PRESENTAR PERSONAS JURIDICAS

2. ANEXO I, “Nota de Remisión”: Deberá tener firma y aclaración o sello del responsable debidamente autorizado (se adjunta modelo):

2.1. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES: Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario debidamente autorizado.

2.2. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES: Presidente, Representante Legal o Apoderado.

2.3. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.

3. ANEXO II, “Detalle de Inversiones Realizadas” (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente. Debe presentarse además el detalle de las facturas en soporte magnético.

4. ANEXO III, “Declaración Jurada” (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente.

5. En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción en AFIP, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

ANEXO I - “NOTA DE REMISION”

Ref. Expediente N°: _________

Convenio N°: _________

Localidad (1), …… de ………… de 20…..

Señor Secretario (2) de

Secretaría de ………..

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

D………………………

S……………/………..D

El (Los) que suscribe(n) __________(3) (4) __________ en mi (nuestro) carácter de ___________ (5), de __________ (6) ____________con domicilio real/legal (7) en la calle __________ N° _____ de la Localidad __________ Provincia de _____________ manifestamos que hemos utilizado los fondos otorgados por el Convenio N° _________ (8), conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma otorgada: $ ____________

Inversión documentada: $ ___________

Total rendido: $ ____________

____
Firma (3)

____
Aclaración

Referencias:

(1) Lugar y fecha de emisión.

(2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).

(3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.

(4) Nombre y Apellido.

(5) Cargo que Ocupa.

(6) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.

(7) Tachar lo que no corresponda.

(8) Indicar número y fecha de Convenio.

ANEXO II INVERSION DOCUMENTADA

Expediente N°:
Convenio N°:

Nro. Orden (1)	Fecha (2)	Comprobante			Proveedor			Concepto (6)	Importe Total (7)	Observaciones (8)
		Tipo (3)	Letra (4)	Número (4)	Denominación (5)	CUIT (5)	Dirección (5)			
	Total General									

____
Firma y aclaración o sello del responsable

____
Firma del Tesorero/funcionario público competente debidamente autorizado

Referencias:

(1) Número de Orden de presentación de las facturas, indicado en el margen superior derecho de las mismas.

(2) Fecha de emisión del comprobante.

(3) Factura, recibo o documento equivalente.

(4) Letra y numeración correspondiente del comprobante.

(5) Nombre, número de CUIT, dirección del proveedor que emite el comprobante.

(6) Descripción del bien o servicio objeto de la documentación de respaldo.

(7) Importe total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la documentación de respaldo incluido impuestos.

(8) Aclaraciones que estime corresponder.

Anexo II.

Completar los Conceptos del Cuadro Modelo en su totalidad, sin abreviaturas o borrones.

Fecha: Fecha de comprobante

Tipo: Tipo de Documento (Fact. “B”, “C” o “E”)

Letra y N°: Letra y N° que consta de 12 Dígitos.

Proveedor:

- Denominación: Nombre o Razón Social
- CUIT: N° CUIT del Proveedor
- Dirección: De la Administración del Proveedor o Local Comercial.

Concepto: Detalle del Bien Adquirido.

Importe: Importe de la Operación.

Total: Sumatoria de los Egresos efectuados.

Todos los Egresos deben estar respaldados por Facturas Tipo “B”, “C” o “E”

ANEXO III - DECLARACION JURADA

Ref.: Expediente N°: __________

Convenio N°: __________

Localidad (1), …… de ………… de 20……..

Señor Secretario (2) de

Secretaría de …………

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

D………………………..

S…………/……………D

El (Los) que suscribe(n) ____________(3) (4) ______________ con ____________ (5) ________ en mi (nuestro) carácter de ____________(6) _____________ y en nombre y representación de _________________ (7) ______________ con domicilio real/legal (8) en la calle ____________ N° _______ de la Localidad _______________Provincia de ____________________, DECLARA/MOS BAJO JURAMENTO: ____

Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y destino solicitados y con el Convenio N° ___________________(9).

Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldatorios del empleo de los fondos del aporte, cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en la Entidad u Organismo respectivo.

______________________	______________________________
Firma del Responsable	Firma del Tesorero/funcionario
Debidamente autorizado	público competente
Aclaración o sello	Aclaración o sello

Referencias:

(1) Lugar y fecha de emisión.

(2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).

(3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.

(4) Nombre y Apellido.

(5) Indicar tipo y número de documento.

(6) Tesorero, Contador, Apoderado o responsable del Organismo o Institución.

(7) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.

(8) Tachar lo que no corresponda.

(9) Indicar número y fecha de Convenio.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 166/2011

Créase el Grupo Especial de Asistencia Judicial. Protocolo. Designación.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente Nº 9229/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, las Resoluciones ex M.J.S.y D.H. Nros. 1229 del 21 de abril de 2009, 1746 del 6 de julio de 2010 y 2447 del 16 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex M.J.S.y D.H. Nº 1229/09 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL.

Que la citada Resolución asigna al GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL, entre otras, la función de ejecutar allanamientos, requisas y secuestros de objetos a los fines de la obtención de ADN en el marco de las causas por sustracción de menores de 10 años o retención indebida de menores de edad o falsificación de documentos públicos o supresión de identidad originados en la dictadura que ejerció el Terrorismo de Estado entre los años 1976 y 1983, con competencia en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA pudiéndose hacer presente, a requerimiento de las respectivas autoridades judiciales federales, en cualquier punto del país, interviniendo siempre de acuerdo con las normas del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

Que, asimismo, la Resolución ex M.J.S. y D.H. 1229/09 dispuso que el mencionado Grupo se conformaría por un número no inferior a CINCO (5) integrantes con especialización pertenecientes a alguna de las fuerzas federales policiales y de seguridad.

Que mediante la Resolución ex M.J.S.y D.H. Nº 1746/10 se aprobó el PROCOLO DE ACTUACION para el GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL creado por la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 1229/09.

Que, luego, la Resolución ex M.J.S.y D.H. Nº 2447/10 transfirió a la órbita de la SECRETARIA DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL creado por la mencionada Resolución M.J.S.yD.H. Nº 1229/09 y delegó en el Secretario de Justicia la facultad de emitir las resoluciones necesarias para el mejor funcionamiento del mencionado grupo.

Que, a su vez, la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 2447/10 asignó la función de Coordinadora del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL a la doctora Ana María CAREAGA (D.N.I. Nº 12.883.044) con las acciones detalladas en el Anexo de dicha Resolución.

Que mediante el Decreto Nº 1993/10 se sustituyeron los artículos 1º y 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 483/92) y modificatorias, incorporándose el artículo 22 bis, determinando así los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias; estableciendo las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD; y, asimismo, sustituyendo la denominación del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2009/10 le compete a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir a la Ministra de Seguridad en la aplicación y cumplimiento de las normas en materia de derechos humanos, entre ellas, las tendientes a promover, respetar y garantizar los derechos a la verdad y a la justicia.

Que, en atención a ello, resulta necesaria la conformación del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 4º inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD el GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL que tendrá como función la ejecución de allanamientos, registros, pesquisas y secuestros de objetos a los fines de la obtención de ADN en el marco de causas por sustracción de menores de 10 años o retención indebida de menores de edad o falsificación de documentos públicos o supresión de identidad originados durante la vigencia del Terrorismo de Estado en el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

Art. 2º — El Grupo creado por el artículo 1º de la presente Resolución, funcionará bajo la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD estará conformado por personal con especialización perteneciente a alguna de las fuerzas federales policiales y de seguridad, su participación será voluntaria, y tendrá competencia en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a requerimiento de las respectivas autoridades judiciales federales.

Art. 3º — Asígnase como Coordinadora del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL a la doctora Ana María CAREAGA (D.N.I. Nº 12.833.044), quien tendrá como función asistir a la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD en la articulación con las autoridades judiciales de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución; en el establecimiento de los requisitos que deban cumplir los miembros de la Fuerza para integrar el Grupo y en la organización de los cursos de capacitación que se realicen en cumplimiento de la presente Resolución. A fin de dar cumplimiento con sus funciones, la Coordinadora del Grupo podrá convocar a las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de las órdenes judiciales, pudiendo determinar la composición del grupo actuante en cada caso. Asimismo, podrá adoptar las medidas que considere menester para el correcto desarrollo de los procedimientos judiciales.

Art. 4º — Los/as integrantes del Grupo creado en el artículo 1º de la presente Resolución deberán respetar en el desarrollo de sus funciones el CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, los PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, la DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, y los PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BASICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

Art. 5º — Los/as integrantes del Grupo creado en el artículo 1º de la presente deberán realizar cursos específicos de capacitación dictados por la COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y por el BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 6º — Los/as integrantes del Grupo creado en el artículo 1º de la presente deberán realizarse un examen de ADN a efectos de que sus datos queden debidamente identificados, con el objetivo de evitar cualquier confusión con las muestras efectuadas en el marco de los respectivos procedimientos.

Art. 7º — Para el desarrollo de las funciones asignadas en el artículo 1º de la presente, el GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL actuará conforme al PROTOCOLO DE ACTUACION adjunto como Anexo I y cuyo contenido se aprueba a través de la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ATENCION PARA EL GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL

Reglas de actuación

Objeto

ARTICULO 1º: El presente Protocolo regula la actuación del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL el cual actuará como auxiliar de la justicia en allanamientos, registros, requisas y secuestros de objetos con el propósito de obtener ADN a los fines de acreditar la identidad biológica de las víctimas de conformidad con el artículo 218 bis del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION (C.P.P.N.)

Conformación

ARTICULO 2º: El Grupo deberá estar conformado, como mínimo, por un oficial a cargo encargado de dirigir, supervisar y documentar la medida, un oficial secundante para asistir al oficial a cargo, un profesional técnico encargado de la toma, empaquetado y preservación de las muestras, un agente encargado del registro fotográfico o fílmico y profesionales encargados de la contención emocional y psíquica de las víctimas y prevenir su revictimización. Sólo se podrá utilizar la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. El personal tendrá vedado el uso de armas de fuego.

Identificación

ARTICULO 3º: Uso de credenciales. Las personas integrantes del GRUPO ESPECIAL DE ASISTENCIA JUDICIAL deberán contar con una credencial del Ministerio de Seguridad específicamente librada a fines de su identificación y acreditación de su pertenencia institucional.

Uniformes

ARTICULO 4º: Los integrantes del Grupos Especial deberán actuar con ropas civiles acompañadas de gorras y camperas tácticas.

Personal de apoyo

ARTICULO 5º: A efectos de recibir apoyo de seguridad general y asegurar el perímetro de actuación el Grupo Especial será asistido por la cantidad mínima y necesaria de personal policial jurisdiccional pertrechado con armamento

de puño reglamentario, al que se instruirá de manera previa al inicio del operativo sobre las características del mismo.

El personal de apoyo permanecerá en el lugar hasta el momento del inicio de la diligencia; de no mediar inconvenientes, se lo reducirá a una mínima representación de no más de DOS (2) efectivos.

Ante un ataque, el personal de apoyo será el encargado de aplicar medidas indispensables y proporcionadas para la contención.

A fines de la adecuada obtención, recolección y almacenamiento de muestras se requerirá la asistencia de integrantes del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS.

Conocimiento de la causa judicial

ARTICULO 6º: El Coordinador del Grupo Especial de Asistencia Judicial deberá interiorizarse de la información obrante en la causa judicial, particularmente en lo referido a la víctima en relación a su conocimiento de las actuaciones judiciales, participación en las mismas, actitudes, antecedentes emocionales, psicológicos, culturales, laborales, económicos, así como toda otra circunstancia relevante. Deberán incorporarse aquellos datos relacionados con el grupo conviviente y las características de su residencia.

Pedido de aclaraciones sobre la orden

ARTICULO 7º: Se deberá solicitar al juzgado que libró la orden judicial la designación de un referente a los efectos de evacuar cualquier consulta que surja de manera previa o concomitante con el Operativo. Ello, en caso de que la autoridad judicial determine no estar presente durante la diligencia.

Operativo

ARTICULO 8º: Al inicio del operativo, el agente a cargo deberá identificarse de manera clara y suficiente ante los moradores de la casa o ante la persona a registrar. En esa oportunidad, informará sobre su condición y la de los integrantes del Grupo, la orden judicial y la finalidad del registro y el modo de desarrollo, y entregará copia de la orden judicial.

Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Trato a la víctima

ARTICULO 9º: Al momento de inicio del allanamiento se debe explicar a la víctima en qué consiste el acto procesal, su carácter coercitivo, el proceso judicial en el cual se enmarca, las autoridades judiciales a cargo y los derechos que la asisten para la efectiva protección de su persona y sus derechos humanos.

Diálogo

ARTICULO 10: La principal herramienta para interactuar con las víctimas que resultan objeto de la medida de prueba será el diálogo. A tal fin, las autoridades deberán presentarse comprensivas, tranquilas, tolerantes y sin apuros. Sólo en casos extremos y como recurso final se podrá hacer uso de la fuerza de manera mínima y proporcional a la resistencia.

Entrega voluntaria de muestras

ARTICULO 11: Cuando existiera la debida autorización judicial deberá ponerse en conocimiento de la víctima la posibilidad de entregar voluntariamente muestras de sangre, saliva o cabellos en lugar de realizarse la requisa.

En caso de dar su conformidad, la entrega deberá ser realizada ante testigos. Se informará de ello al Juez a cargo, siempre que la autoridad judicial determine no estar presente durante la diligencia, poniendo en su conocimiento las circunstancias acaecidas y solicitando dejar sin efecto el registro domiciliario. De todo ello se dejará debida constancia en el acta respectiva.

Procedimiento de consulta

ARTICULO 12: En caso de dudas y/o inconvenientes durante la realización del operativo se deberá consultar a la autoridad judicial a efectos de recibir instrucciones sobre el modo y la continuidad del procedimiento, o al referente por ésta designado. Ello en caso de que la autoridad judicial determine no estar presente durante la diligencia.

Precauciones durante el proceso de levantamiento de muestras

ARTICULO 13: Serán elementos a utilizar para la recolección y conservación de muestras:

Pinzas;

Cinta adhesiva;

Papel absorbente;

Bolsas con cerramiento tipo “Ziploc” de distintos tamaños;

Frascos de muestras para análisis clínicos;

Marcadores indelebles para la identificación de las bolsas y/o frascos;

Sobres de papel madera de distintos tamaños;

Unidades de Papel Nucleico FTA; y

Sobre especial de cierre hermético del tipo FITZCO Item 28003 de 4.375” x 6.5” + LIP/TAPE.

Protección del personal encargado de la toma de muestras

ARTICULO 14: El operador que manipule material biológico deberá conocer que el mismo puede contener agentes patógenos potencialmente peligrosos y por ende, ser una fuente de infección (HIV, hepatitis, tuberculosis, meningitis). Por ello, deberá usar guantes de látex, mascarillas, bata u otro tipo de ropa protectora como ser botas de tela, guardapolvo, protectores oculares.

Asepsia

ARTICULO 15: Se deberán extremar las condiciones de asepsia y utilizar material descartable. Durante el desarrollo de la diligencia estará prohibido el consumo de comidas y bebidas, así como de tabaco.

Vacunas y muestras de ADN del personal

ARTICULO 16: Todo el personal interviniente deberá estar vacunado y haberse realizado un examen de ADN a fin de que sus datos queden debidamente identificados, con el objeto de evitar cualquier confusión con la toma de muestras efectuada en el procedimiento.

Protección de las muestras

ARTICULO 17: Se deberán tomar los siguientes recaudos respecto de las muestras: Se usarán guantes limpios y batas que deberán cambiarse con frecuencia en cada toma, especialmente si se manipulan indicios biológicos susceptibles de tener distinto origen;

Se evitará hablar o estornudar sobre las muestras;

Se usarán mascarillas; y

Se evitará que personas ajenas al procedimiento como curiosos, familiares, etc., o que colaboren en el mismo en forma accidental produzcan la contaminación de la muestra.

Muestras húmedas

ARTICULO 18: A los efectos de evitar la contaminación microbiológica que puede producirse por el desarrollo de microorganismos y suele estar favorecida por la humedad y las altas temperaturas, y que puede ser ocasionada por mal empaquetamiento y conservación para el envío al laboratorio, se deberán dejar secar las muestras a temperatura ambiente, en un lugar protegido, antes de empaquetarlas para su envío definitivo.

Individualización de muestras

ARTICULO 19: Cada muestra deberá ser empaquetada por separado, en lo posible en bolsas de papel o cajas de cartón evitando utilizar plástico. Luego de terminada la toma, se desechará el material descartable utilizado (guantes, pipetas, bata, etc.).

Toma de muestras de referencia

ARTICULO 20: La toma de muestras podrá ser de sangre, células epiteliales bucales, muestras de saliva, pelos con raíz, que podrán obtenerse de colillas de cigarrillos, goma de mascar, máquinas de afeitar, peines, cepillos de dientes, ropas usadas, ropa interior, medias, ropa de cama usada; etc.

Si se tratare de colillas, deberán tomarse con pinzas limpias e introducirse por separado en bolsas de papel.

Si se tratare de goma de mascar, deberá tomarse con pinzas limpias e introducirse en envases de plástico duro.

Si se tratare de ropas u otros objetos con indicios húmedos, se colocarán en sobre de papel madera.

Saliva

ARTICULO 21: Se tomará la muestra de saliva con hisopo estéril ligeramente mojado en agua destilada. Preferentemente se obtendrán DOS (2) tomas bucales.

Indicios líquidos

ARTICULO 22: En caso de tratarse de sangre o muestra hemática, se deberán tomar DOS (2) Unidades de Papel Nucleico FTA que contengan cada una de CUATRO (4) a SEIS (6) muestras de sangre depositadas sobre las áreas circulares demarcadas sobre el papel a esos efectos. No se deberá utilizar para estos soportes de papel ningún anticoagulante. Se cargará la muestra directamente con la aguja utilizada en la extracción. En ese papel en la zona indicada por el fabricante deberá inscribirse el nombre y apellido de la persona. Este papel deberá ser manipulado por el extraccionista con guantes estériles. Previo secado al aire de las muestras de sangre depositadas, la unidad de papel FTA deberá ser introducida en un sobre especial de cierre hermético del tipo FITZCO ítem 28003 de 4.375” x 6.5” + LIP/TAPE. Todas las muestras deberán ser extraídas en condiciones de esterilidad y en tubos estériles.

Muestra Hemática

ARTICULO 23: Cada soporte o unidad de papel conteniendo la muestra hemática, deberá estar identificado con el nombre y apellido de la persona a quien pertenece el material. Las muestras de sangre estarán acondicionadas para su envío al BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS en una caja de paredes rígidas (cartón, telgopor, madera), sin el agregado de refrigerantes.

Pelos con raíz

ARTICULO 24: Los pelos con raíz deberán ser tomados con una pinza limpia colocando cada pelo —mínimo SEIS (6)—, o grupo de pelos en un papel pequeño que luego se introducirá en una bolsa de papel pequeña, precintada y correctamente identificadas, que se enviarán al laboratorio sin refrigerar.

Sistemas de empaquetado y preservación de muestras

ARTICULO 25: Si se tratare de frascos o recipientes con indicios líquidos, los mismos deberán tener cierre a rosca o hermético. Serán precintados, correctamente identificados y se mantendrán y enviarán refrigerados al laboratorio lo más rápidamente posible.

Hisopos estériles en seco

ARTICULO 26: Los hisopos serán empaquetados en cajas de cartón pequeñas, para que estén protegidos y se sequen totalmente.

Identificación de muestras

ARTICULO 27: Deberá confeccionarse un listado de muestras en el cual se especificará el número de referencia de la muestra, su tipo (sangre, saliva, pelos) y a quién pertenece y/o dónde se produjo su localización.

Documentación necesaria

ARTICULO 28: Los formularios de envío de muestras deberán contener un acta detallando el procedimiento realizado, antecedentes y datos de interés de la causa, y datos de la persona sobre la cual se practica la muestra (edad, sexo, etc.).

Documentación recomendable

ARTICULO 29: Además de la documentación mencionada precedentemente, es recomendable informar mediante una minuta los datos de la inspección ocular, la localización de las muestras o indicios biológicos, ilustrándose todo con fotografías o filmaciones.

Registros fotográficos y/o audiovisuales

ARTICULO 30: Previa autorización judicial, a los efectos de la individualización de las muestras y su almacenamiento, además del acta obligatoria se podrá hacer constar el estado de las cosas y de los lugares, mediante fotografías y registros audiovisuales.

Cadena de custodia

ARTICULO 31: Deberá hacerse constar el nombre o identificación y firma de las personas responsables de la recogida de muestras, la fecha y hora de la toma y las condiciones de almacenaje de las muestras hasta el envío al laboratorio.

Normas de recepción de muestras en el laboratorio

ARTICULO 32: Quien reciba las muestras deberá rellenar la hoja de custodia donde constarán el nombre y apellido de la persona que entregue la muestra, el nombre y apellido de la persona que la reciba, la fecha y hora de la entrega, y la forma como se realizó el transporte. Se deberá chequear el número de referencia de cada muestra y comprobar que cada muestra esté empaquetada y los precintos íntegros.

Custodia de los objetos secuestrados

ARTICULO 33: Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos inmediatamente bajo custodia segura, a disposición del BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS. Deberá labrarse acta de entrega y apertura de las muestras.

En caso necesario podrá disponerse su depósito temporal por disposición de la autoridad judicial.

Actas

ARTICULO 34: Las actas circunstanciadas se confeccionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 138 y subsiguientes del C.P.P.N.

Acreditación de muestras

ARTICULO 35: Siempre que ello resulte posible se trasladará a los testigos hasta las dependencias del Banco Nacional de Datos Genéticos a efectos de que certifiquen la identidad de los objetos secuestrados durante el operativo.

Deber de confidencialidad

ARTICULO 36: El personal deberá mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial sobre las que tenga conocimiento, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las víctimas, salvo requerimiento fundado de la autoridad competente.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 167/2011

Cambios de denominación en las Escuelas de Instrucción de la Policia Federal Argentina.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO, el Expediente Nº 10.481/11 del registro de este Ministerio, el artículo 2º de la Ley Nº 24.059 y el artículo 3º de la Ley Nº 26.058, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 24.059 la Seguridad Interior se define como la si-

tuación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardados la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que para alcanzar, mantener y garantizar la Seguridad Interior es indispensable que los recursos humanos de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad actúen conforme a doctrinas, técnicas y prácticas profesionales comprometidas con la plena vigencia de los derechos humanos.

Que un sistema democrático y profesionalizado de formación debe necesariamente contemplar las particularidades del trabajo desempeñado por los funcionarios que integran los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en tanto éstos están facultados para usar la fuerza letal y limitar ciertas libertades y derechos de las personas en circunstancias específicas reguladas por la ley.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 26.058 la educación técnico profesional es un derecho que como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanística general, además de la científica, técnica y tecnológica.

Que el Estado debe construir una sociedad donde todos sus espacios y en particular las instituciones formadoras proclamen valores democráticos y el respeto a los derechos humanos.

Que además en el caso de las instituciones formadoras de policías resulta pertinente que sus denominaciones se relacionen con la trayectoria de personas que han contribuido con su accionar a proteger la vida, las libertades, los derechos y las garantías de los ciudadanos; así como a fortalecer el desarrollo institucional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el profesionalismo de la labor policial, la integridad, la justicia y los lazos de la Institución con la comunidad nacional.

Que Don ENRIQUE O'GORMAN, quien desempeñó la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA durante el período comprendido entre los años 1867 y 1874, contribuyó en la reorganización de dicha fuerza policial y dispuso la remisión inmediata de la aplicación de barras y cepos a los detenidos en comisarías, por considerarlos instrumentos de tortura.

Que entre su accionar se destaca la elaboración del Reglamento General del Departamento de Policía el cual fue el primer cuerpo legal con el que contó dicha institución policial desde su creación y que permitió mejorar el servicio policial; la creación del Cuerpo de Vigilantes; el aumento de la cantidad de comisarías y del personal de cuerpo que contribuyó a la unificación de la fuerza permitiendo cubrir ininterrumpidamente la vigilancia, el orden y la seguridad de la ciudad; que además tuvo una dedicada intervención en la epidemia de fiebre amarilla que azotó a la Ciudad de Buenos Aires en el año 1871, poniendo a disposición todos los recursos para brindar tareas de vigilancia, socorro e higiene, en las que fallecieron 52 hombres de policías y bomberos de todas las jerarquías.

Que el COMISARIO GENERAL JUAN ANGEL PIRKER, quien desempeñó la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en los primeros años del retorno de la democracia desde el año 1986 hasta su fallecimiento en el año 1989 contribuyó a la integración de la Institución con la sociedad preocupándose por conocer las necesidades sociales y por impulsar los cambios para adecuar dicha fuerza policial a los requerimientos propios de su época.

Que con el respeto a los derechos humanos como eje directriz supo elevar las capacidades institucionales del cuerpo policial para esclarecer delitos y avanzar en la construcción de una ciudad más segura, promoviendo la honradez, experiencia, capacidad y respeto por la justicia y el derecho como los valores a partir de los cuales erigir la labor policial.

Que el COMISARIO GENERAL ENRIQUE FENTANES es reconocido en los ámbitos institucionales y académicos, así como públicamente como el más ilustre teórico de la labor policial. Contribuyó a sentar las bases para la creación de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el año 1943 a través del estudio de antecedentes, información doctrinaria, jurisprudencia, legislaciones comparadas y precedentes extranjeros. Fue docente y autor de diversas publicaciones, entre ellas se destaca el tratado de ciencia de la policía.

Que en el año 1934 su labor permitió la creación de la Biblioteca Policial y de la Revista de Policía y Criminalística de Buenos Aires.

Que en diversos momentos asesoró respecto de la organización de diversas áreas para que la Institución dé respuesta a nuevos desafíos.

Que la Academia Superior de Estudios Policiales llevó su nombre y asimismo recibe su nombre el edificio que alberga la DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION y el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que respecto a los cambios de denominación dispuestos por la presente se realizaron las consultas pertinentes con la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y otras autoridades inferiores de dicha institución.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 4º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a reemplazar el nombre de la ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA, denominada "General de Brigada Cesario Angel CARDOZO", por el nombre ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA "Comisario General Enrique FENTANES".

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a reemplazar el nombre de la ESCUELA DE CADETES, denominada "Coronel Ramón Lorenzo Falcón", por el nombre ESCUELA DE CADETES "Comisario General Juan Angel PIRKER".

Art. 3º — Instrúyese al señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a reemplazar el nombre de la ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES "Comisario General Alberto Villar", por el nombre ESCUELA FEDERAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES "Don Enrique O'GORMAN".

Art. 4º — Modifíquese la cartelería, banderas de ceremonia, insignias y demás inscripciones de las instituciones mencionadas, consignando las denominaciones referidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente.

Art. 5º — Instrúyese que en el marco de las actividades formativas dirigidas a aspirantes a agentes, cadetes y al personal de la Institución, deberá difundirse la trayectoria y carrera profesional del COMISARIO GENERAL ENRIQUE FENTANES, del COMISARIO GENERAL JUAN ANGEL PIRKER y de Don ENRIQUE O'GORMAN.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3085

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación. Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-156-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, extendió la obligatoriedad de utilizar el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales —establecido por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias— a los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 del Código Aduanero, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y se encuentren inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias.

Que en tal sentido, a los efectos de la tramitación de las operaciones de exportación, corresponde establecer las pautas que deberán observar los sujetos mencionados en el considerando anterior, en relación con las facturas electrónicas de exportación.

Que asimismo, cabe contemplar la situación de los responsables incluidos en el inciso b) del Artículo 15 de la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, que hubieran emitido facturas en soporte papel hasta el 30 de junio de 2010, autorizando la utilización; de las mismas siempre que se apliquen a destinaciones oficializadas hasta el 31 de julio de 2010 —ambas fechas inclusive—.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, deberán observar las pautas que se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 2º — A los fines de facilitar la tramitación de las operaciones de exportación, los contribuyentes y responsables podrán acceder a las instrucciones complementarias que este Organismo publicará en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3º — No obstante lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, las facturas emitidas hasta el 30 de junio de 2010 en soporte papel por los responsables incluidos en el inciso b) de dicho artículo, se considerarán válidas siempre que hayan sido aplicadas a destinaciones oficializadas hasta el 31 de julio de 2010 —ambas fechas inclusive—, las que serán presentadas ante el Servicio Aduanero conforme la modalidad establecida por la Resolución General Nº 1921.

Art. 4º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3085

PAUTAS PARA LA TRAMITACION DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACION

A) FACTURA ELECTRONICA DE EXPORTACION. SU IMPUTACION

1. La factura electrónica que se emita de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria, podrá ser imputada a una operación de exportación:

a) Al momento de la oficialización de la Declaración Detallada en el Sistema Informático MARIA (SIM) —facturas previas—, o

b) con posterioridad a la oficialización de la Declaración Detallada en el Sistema Informático MARIA (SIM) —facturas post—, mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Artículo 4º de la mencionada norma.

2. Una operación de exportación podrá tener asociadas "facturas previas", "facturas post" o una combinación de ambas.

3. Las "facturas post" utilizadas en una Declaración no podrán ser usadas como "facturas previas" en otra Declaración.

4. Pueden declararse relaciones múltiples entre facturas y permisos de embarque (varias facturas asociadas a un mismo permiso de embarque o una misma factura asociada a varios permisos de embarque).

B) CIERRE DE FACTURAS ELECTRONICAS. CIERRE DE PERMISOS DE EMBARQUE

A los efectos de la tramitación del cobro de reintegros a la exportación, la operación deberá cumplir con las condiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nº 1921 y Nº 2758, su modificatoria y complementaria.

Asimismo, el exportador deberá informar los cierres de las facturas previas y de los permisos de embarque mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), utilizando la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

1. CIERRE DE FACTURAS ELECTRONICAS

El cierre de una factura electrónica de exportación procederá sólo cuando ésta sea declarada como previa y cuando el declarante considere que la misma ha sido imputada a todos los permisos de embarque que correspondan, a cuyo efecto deberá ingresar al servicio denominado "Factura Electrónica de Exportación - Cierre de Factura Electrónica" disponible en el sitio "web" institucional.

Los permisos de embarque que se encuentren asociados a la factura electrónica de exportación que se cierre, deberán estar con su cumplido de embarque registrado "conforme" o la Declaración Postembarque presentada.

Una vez cerrada la factura electrónica, el sistema impedirá la afectación de dicha factura a otra operación de exportación.

2. CIERRE DE PERMISOS DE EMBARQUE

El cierre de un permiso de embarque se efectuará siempre que el mismo tenga asociadas facturas electrónicas de exportación —sean éstas previas o post— ingresando al servicio denominado "Factura Electrónica de Exportación - Cierre de Permisos de Embarque" disponible en el sitio "web" institucional.

Para realizar el cierre de permiso de embarque, el mismo deberá estar con su cumplido de embarque registrado "conforme" o la Declaración Postembarque presentada.

El cierre de un permiso de embarque impedirá la asociación al mismo de nuevas facturas.

C) REINTEGROS. BLOQUEOS

1. BLOQUEO “CIPE”

Cuando no se proceda al cierre de un permiso de embarque de conformidad con lo dispuesto en el punto 2. del Apartado B), se generará el bloqueo “Falta de cierre de permisos” (CIPE), que impedirá el pago de los correspondientes reintegros.

Una vez cumplida dicha obligación se producirá el desbloqueo automático de la operación en el Sistema Informático MARIA (SIM).

2. BLOQUEO “MOFA”

Cuando se emita, en relación con una operación de exportación, una nota de débito y/o de crédito en forma electrónica —conforme el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2758, su modificatoria y complementaria— con posterioridad al cierre de facturas electrónicas previas y/o de permisos de embarque asociados a dicha operación, se generará el Bloqueo “Modificación de factura posterior al cierre” (MOFA), que se transmitirá al Sistema Informático MARIA (SIM) con la fecha y hora de producción del evento.

Dicho bloqueo producirá, según el momento en que se genere, las siguientes consecuencias:

a) Antes de haberse efectivizado el reintegro de exportación: La destinación no ingresará al circuito de pago del beneficio.

En su caso, una vez realizados los controles correspondientes, el Servicio Aduanero procederá al desbloqueo.

b) Con posterioridad a efectuarse el respectivo pago del beneficio: Se individualizará la/s destinación/es mediante alertas en el Sistema Informático MARIA (SIM), a efectos de realizar los controles ex post respectivos.

3. CONSULTA DE BLOQUEOS

La existencia de solicitudes de reintegros en estado bloqueado, por los motivos “Falta de cierre de permisos” (CIPE) o “Modificación de factura posterior al cierre” (MOFA), podrá ser consultada a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), en el servicio “Mis Operaciones Aduaneras (MOA)”.

4. RECTIFICACIONES

En caso de errores en los datos declarados en oportunidad de efectuarse la imputación de facturas electrónicas y/o el cierre de las mismas y/o del permiso de embarque asociado —de conformidad con lo dispuesto en los Apartados A) y B)—, los responsables podrán solicitar la modificación de los datos a través de la presentación de un formulario OM 2241 (Multinota), en los términos de la Resolución General Nº 810, en la/s aduana/s de Registro de la/s Destinación/es (División Registro o similar), indicando los datos a modificar y los motivos por los cuales se solicita la rectificación, debiendo aportarse la correspondiente documentación respaldatoria.

Si la Aduana de Registro interviniente da curso a la mencionada solicitud, ésta deberá remitir las actuaciones a la Dirección de Informática Aduanera, a fin de que proceda a efectuar las modificaciones en el sistema. A tal efecto, se requerirá la autorización a nivel de firma Administrador de Aduana de Interior o Jefe de División en el área metropolitana.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3087

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-16-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3087

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE ORIGEN*
6110.11.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	14,90	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	13,70	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	12,00	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con pelo fino, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	10,90	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	13,00	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	11,90	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	10,60	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de lana, mezclados exclusivamente con fibras sintéticas, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	9,70	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de lana, mezclados principalmente con pelo fino o fibras sintéticas o mezclados exclusiva o principalmente con las demás materias textiles, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	14,50	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de lana, mezclados principalmente con pelo fino o fibras sintéticas, o mezclados exclusiva o principalmente con las demás materias textiles, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	13,40	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de lana, mezclados principalmente con pelo fino o fibras sintéticas, o mezclados exclusiva o principalmente con las demás materias textiles, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	11,85	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.11.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de lana, mezclados principalmente con pelo fino o fibras sintéticas, o mezclados exclusiva o principalmente con las demás materias textiles, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	10,80	unidad	GR4, GR7, GR18
6110.20.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de algodón, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	10,00	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.20.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de algodón, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	9,20	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.20.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de algodón, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	8,60	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.20.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de algodón, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	7,90	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de acrílico, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,50	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de acrílico, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,00	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Suéteres (jerseys), “pullovers”, cardiganes y artículos similares, de punto, de acrílico, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,65	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de acrílico, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,30	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6110.30.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes y artículos similares, de punto, de rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	9,00	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	8,35	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes y artículos similares, de punto, de rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	8,00	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	7,55	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, distintas de acrílico y de rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,50	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, distintas de acrílico y de rayón viscosa, de talle superior al 16 o sus equivalentes.	7,00	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, distintas de acrílico y de rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,65	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18
6110.30.00	Chalecos sin mangas y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, distintas de acrílico y de rayón viscosa, de talle inferior o igual al 16 o sus equivalentes.	6,30	unidad	GR1, GR4, GR7, GR18

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3087

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDIONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN

GRUPO 4

333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 7

345 BANGLADESH
128 ISLAS MAURICIO
344 MACAO

GRUPO 18

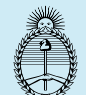
345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3087

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCIÓN
6110.11.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6110.20.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6110.30.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 106/2011

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10897-223-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Dolores DORREGO (Legajo Nº 39.662/88 - D.N.I. Nº 25.798.893), Natalia Soledad ELLINI (Legajo Nº 40.985/84 - D.N.I. Nº 28.986.436), Mariana Marcela CANELLADA (Legajo Nº 39.502/01 - D.N.I. Nº 25.285.411) y Romina Vanesa CURTARELLI (Legajo Nº 72.227/18 - D.N.I. Nº 27.150.419), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 41/2011

Designación de Agentes Notificadores, art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en Jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11761-11-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes María Gabriela GARCÍA (Legajo Nº 33.578/88 - D.N.I. Nº 21.744.446), Juan Luis ISA (Legajo Nº 73.284/52 - DNI Nº 13.969.526), Rubén Gustavo OBREGÓN (Legajo Nº 35.397/95 - D.N.I. Nº 17.905.806), Alicia María de Luján ROGEL CHALER (Legajo Nº 33.873/69 - D.N.I. Nº 20.179.133) y Marily BORDALLO (Legajo Nº 41.168/17 - D.N.I. Nº 29.175.361).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 43/2011

Designación de Agentes Notificadores, art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en Jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO, la ACTUACION SIGEA Nº 11239-780-2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Río Cuarto solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, a los agentes: Carlos Daniel ALESSANDRONI (Legajo Nº 36.100/09 - D.N.I. Nº 17.921.838), Abel Oscar ÁLVAREZ (Legajo Nº 42.903/90 - D.N.I. Nº 30.771.148), Carlos Martín ARAMBURU (Legajo Nº 73.968/53 - D.N.I. Nº 21.998.679), Antonio Marcelo CELI (Legajo Nº 37.275/62 - D.N.I. Nº 21.998.127), y Fernando Gabriel SIERRA (Legajo Nº 73.974/26 - D.N.I. Nº 17.485.118).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 72/2011

Modifícase la Disposición ANSV Nº 465/10. Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos.

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el expediente Nº S02:00013446/2010 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que en el marco de competencias propias en materia de seguridad vial, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó la Disposición ANSV Nº 465 con fecha 22 de diciembre de 2010, mediante la cual se dispuso como medida estratégica para la prevención de la siniestralidad vial, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Automotor y cámaras representativas del sector, la restricción de circulación en rutas nacionales a los vehículos de transporte automotor de carga y de mercadería y residuos peligrosos, para el período comprendido entre diciembre de 2010 y abril de 2011.

Que la disposición referenciada en el párrafo que antecede, prevé la restricción de circulación en rutas nacionales de los vehículos de transporte automotor de carga y de mercadería y residuos peligrosos, entre otros, para el día 21 de abril de 2011, en el horario de DIECIOCHO (18:00) horas hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23.59).

Que con posterioridad al dictado de la Disposición ANSV Nº 465/2011, distintos organismos y sectores efectuaron recomendaciones y sugerencias a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL respecto de la conveniencia de modificar el horario establecido de restricción para el día 21 de abril de 2011, sugiriendo sustituir solamente el horario originario, previsto para las DIECIOCHO (18:00) horas hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23.59), por un horario distinto que cubra la franja horaria que va en dicha fecha, desde las OCHO (8.00) horas hasta las CATORCE (14) horas, con sustento en el mayor flujo vehicular registrado en anteriores experiencias.

Que en tal sentido, y atento a la evaluación efectuada por la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se entiende necesario propiciar la modificación de horario para el día 21 de abril de 2011, de la restricción de circulación dispuesta para los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, en los términos de la Disposición ANSV Nº 465/10.

Que en tal sentido corresponde sustituir el horario originario de restricción previsto para el día 21 de abril de 2011, para las DIECIOCHO (18:00) horas hasta las VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23.59), por el horario que cubra desde las OCHO (8.00) horas hasta las CATORCE (14.00).

Que la medida de restricción de circulación, en los términos de la Disposición ANSV 465/2010 cuenta con la intervención favorable de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de las cámaras representativas del sector empresario, y de asociaciones civiles que propenden a los fines de la seguridad vial.

Que se considera conveniente invitar a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la ejecución de la medida, a efectos de maximizar sus resultados.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas 4º inciso a), 7 incs. a) y b) de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008 y de conformidad con los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Disposición ANSV Nº 465 de fecha 22 de diciembre de 2010, en su parte pertinente a la restricción de circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, dispuesta para el día 21 de abril de 2011; en cuanto al horario de restricción establecido, el que regirá desde las OCHO horas (8:00) hasta las CATORCE horas (14:00), con las excepciones y alcances previstos en dicha Disposición.

Art. 2º — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar en la ejecución de la medida dispuesta por el presente acto.

Art. 3º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, Cuerpos Policiales, COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y Autoridades de Control competentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

Bs. As., 14/4/2011

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 262, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pablo Gustavo Laufer, José Benito Fajre, Mario Gustavo Costa y Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Federico Herberto Calvete, Eduardo M. Jauchen y Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 1º de julio de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 263, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya (Provincia de Corrientes).

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Silvia Yolanda Tanzi, Alejandro Walter Slokar y Aidilio Fabiano (miembros titulares); los Dres. Daniel Emilio Morin, Federico Herberto Calvete, Daniel Rafecas y Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de junio de 2011, a las 8:30 horas, en la provincia de Corrientes.

3) Concurso Nº 269, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Luis Alberto Catardo, Juan Félix Marteau y Daniel Andrés Halperin (miembros titulares); los Dres. Javier López Biscayart, Alejandro César Verdaguer, Ignacio Francisco Tedesco y María Fabiana Compiani (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de junio de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MANUEL URRIZA
Presidente

e. 18/04/2011 Nº 43917/11 v. 20/04/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-03-2011

Registro Nro.				
4911815	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PIDO LETRA 2 LIBRO DE LECTURAS CON ACTIVIDADES	Autor: MELINA POGORELSKY
				Autor: MARIA VICTORIA PITTALUGA
				Autor: CLAUDIA A DAVID
				Autor: MANUEL A TASKAR
				Autor: MARIANA E SULE
				Autor: HECTOR ADRIAN BORLASCA
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: SILVIA JACOBONI
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Autor: NAHUEL DE VEDIA
4911816	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PIDO LETRA 1 LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES	Autor: MELINA POGORELSKY
				Autor: LAURA P VARELA
				Autor: CLAUDIA A DAVID
				Autor: MANUEL A TASKAR
				Autor: MARIANA E SULE
				Autor: LUCIANA FEITO
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: SILVIA JACOBONI

				Autor: MANUEL LOIS
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
				Autor: NAHUEL DE VEDIA
4911817	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PALERMO EL PARQUE 3 DE FEBRERO DE BUENOS AIRES	Autor: DANIEL SCHAVELZON
				Autor: SONIA BERJMAN
				Editor: EDHASA SA
4911818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LECTURAS MAGICAS Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON
				Traductor: ESTRELLA BORREGO
				Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SE PRESUME INOCENTE	Autor: SCOTT TUROW
				Traductor: JAVIER SAINZ DE ROBLES
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA TIERRA DORADA	Autor: BARBARA WOOD
				Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENGAÑO	Autor: PHILIP ROTH
				Traductor: JORDI FIBLA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE QUE SE RIE DIOS EL SENDERO HACIA EL GOZO Y EL OPTIMISMO ESPIRITUAL	Autor: DEEPAK CHOPRA
				Traductor: MARTHA BARANDA
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS SENTIDOS DEL AGUA	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CITA CON EL PASADO	Autor: ROBERTS NORA
				Traductor: ESTHER ROIG
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL DIBUJO DE LA FIGURA HUMANA EN LOS NIÑOS EVALUACION PSICOLOGICA	Autor: ELIZABETH MUNSTERBERG KOPPITZ
				Traductor: MARIA JULIA GRACIA
				Traductor: MARIA ROSA BRAILE
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4911826	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CELEBREMOS A JESUS PAN DE VIDA APORTES PARA LAS MISAS CON NIÑOS CICLO A	Autor: PEDRO MIGUEL ANGEL D ANNIBALE
				Autor: FLORENCIA TAIT
				Autor: MONICA BILLOROU
				Autor: NORMA ARCANGELI
				Autor: SOLEDAD SCHCOLNIK
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4911827	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL TEST VADS DE KOPPITZ NORMAS REGIONALES	Autor: MARIA MARTINA CASULLO
				Autor: NORA L DE FIGUEROA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4911828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CRISIS	Autor: ROBIN COOK
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911829	Obra Publicada	Género: MAPA	Titulo: PLANO DE LA CIUDAD DE SALTA	Autor: ANONIMO
				Autor/Editor: RAUL ALFREDO VALDEZ
				Director: RAUL ALFREDO VALDEZ
4911830	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA DOCTRINA SECRETA VOL IV SINTESIS DE LA CIENCIA LA RELIGION Y LA FILOSOFIA	Autor: HELENA P BLAVATSKY
				Traductor: ANONIMO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4911831	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TERTIUM ORGANUM	Autor: PD OUSPENSKY (ORIGINAL)
				Traductor: HECTOR J MOREL
				Traductor: NICHOLAS BESSA ROBOFF
				Traductor: CLAUDE BRAGDON
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4911832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BASTA DE HISTORIAS LA OBSESION LATINOAMERICANA CON EL PASADO Y LAS DOCE CLAVES DEL FUTURO	Autor: ANDRES OPPENHEIMER
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911833	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL ROL DE LAS COOPERATIVAS COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ECONOMIA SOCIAL EN LA COHESION SOCIAL EN AMER	Autor: ANONIMO
				Autor: DANTE CRECOGNA
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4911834	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AIKIDO EL DESAFIO DEL CONFLICTO	Autor: MASAFUMI SAKANASHI
				Autor: LEANDRO MANUEL PINKLER
				Editor: KIER SA EDITORIAL
				Director: CLAUDIO VEIGA
4911835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO LE VOY A EXPLICAR	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911836	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ULTIMO SUEÑO	Autor: CESAR ALEJANDRO PUNTURO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ULTIMO SUEÑO	Autor: CESAR ALEJANDRO PUNTURO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PELEARE	Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA
				Autor: ESTEBAN JULIAN AMARILLO
				Autor: CESAR ALEJANDRO PUNTURO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4911839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUEDES VER	Autor: EZEQUIEL JAVIER FONTANA
				Autor: ESTEBAN JULIAN AMARILLO
				Autor: CESAR ALEJANDRO PUNTURO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUMBIA DEL AMOR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911841	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUMBIA DEL AMOR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOÑE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911843	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOÑE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS GUTIERREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO SABER	Autor: VANESA NOEMI ARREGUI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911845	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO SABER	Autor: VANESA NOEMI ARREGUI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HIJO MIO	Autor: VANESA NOEMI ARREGUI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911847	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HIJO MIO	Autor: VANESA NOEMI ARREGUI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AY PAPITO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911849	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AY PAPITO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A DONDE TU VAYAS	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911851	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A DONDE TU VAYAS	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHICAS MALAS	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911853	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHICAS MALAS	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESA SOY YO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911855	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESA SOY YO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4911856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIERO BAILAR CONTIGO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA
				Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4911857	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUIERO BAILAR CONTIGO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: OSI PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4911858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YEAH	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: OSI PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4911859	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YEAH	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES
4911860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE AMO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES
4911861	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE AMO	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES
4911862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUMMER HOT	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES
4911863	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUMMER HOT	Autor: MAXIMILIANO BENJAMIN BARBACCIA Autor: LOURDES DEL VALLE MEDINA MANAURE Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: OSI PRODUCCIONES
4911864	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CUANDO EL JUEGO SE CONVIERTE EN UN PROBLEMA	Autor: VERONICA MORA DUBUL Autor: SEBASTIAN IBARZABAL Autor: CECILIA ARIZAGA Autor: VANESA D ALESSANDRE Autor: LUCIA RODRIGUEZ Autor: AMANDA NICOSIA Autor: DIANA ASTETE Editor: INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD A DE BS AS
4911865	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NO HAY SILENCIO QUE NO TERMINE	Autor: INGRID BETANCOURT Traductor: MARIA MERCEDES CORREA Traductor: MATEO CARDONA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4911866	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TALLERES CRECIMIENTO EN EL AMOR	Autor: MARTHA LUCIA BOLIVAR GUTIERREZ Autor: ISABEL CRISTINA VELAZQUEZ HENAO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4911867	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIRECTORIO DE COOPERACION INTERNACIONAL UNA GUIA DE FUENTES DE RECURSOS PARA LAS ORGANIZACIONES DE L	Autor: GUILLERMO CORREA Autor: OBRA COLECTIVA (COORD) Editor: RACI RED ARGENTINA PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL DE GUILLERMO CORR
4911868	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: DIARIO DE GREG UN RENACUAJO	Autor: JEFF KINNEY (ORIGINAL) Traductor: ESTEBAN MORAN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA (EXTRANJERO)
4911869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: REPOSTERIA Y PANADERIA CON CHIA RECETAS FACILES Y RICAS PARA BAJAR EL COLESTEROL	Autor: VILMA LO PRESTI Editor: DE LOS CUATRO VIENTOS EDITORIAL DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ
4911870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOVELAS Y CUENTOS I	Autor: OSVALDO LANBORGHINI Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ULTIMO CONFIN DE LA TIERRA	Autor: BRIDGES E LUCAS (ORIGINAL) Traductor: MARIA MAGDALENA BRIANO Director: ADRIAN GIMENEZ HUTTON Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4911872	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: EL PROYECTO HUMANO Y SU FUTURO ALTERNATIVAS TOMO I	Autor: ANONIMO Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
4911873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ABC DEL EXITO LO QUE TODO LIDER NECESITA SABER	Autor: JOHN C MAXWELL Traductor: SILVINA POCH Editor: V & R EDITORAS SA
4911874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL BOSQUE DE HOLLOW	Autor: NORA ROBERTS (ORIGINAL) Traductor: ADRIANA DELGADO

				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4911875	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANUEL DE ESTILO EL DIARIO DE LA REPUBLICA	Autor: FELICIANA RODRIGUEZ SAA
				Editor: PAYNE SA
4911876	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ENTRE COLORES CARPETAS DE NIVEL INICIAL	Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4911877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OJOS DE FUEGO	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: EDUARDO GOLIGORSKY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4911878	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MANUAL 4 SANTILLANA CONEXIONES	Autor: VIVIANA R CHIESA
				Autor: LEDA S MAIDANA
				Autor: SANDRA E MINVIELLE
				Autor: MARIA PAULA PAROLO
				Autor: ANDREA B SALLERAS
				Autor: MERCEDES SOTO
				Autor: SILVIA S TABASCO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDICIONES
				Autor: GUILLERMO ARCE
4911879	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PRESENTE Y FUTURO DE LA FILOSOFIA	Autor: ALEJANDRO CASSINI
				Autor: LAURA C SKERK
				Autor: DANIEL KALPOKAS
				Autor: FEDERICO PENELAS
				Autor: HORACIO BANEGA
				Autor: MONICA BEATRIZ CRAGNOLINI
				Autor: FLORENCIA LUNA
				Autor: JULIO CASTELLO DUBRA
				Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL
4911880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOCHE NIÑA REZO UN TEXTO SOBRE AMOR Y TRANSFORMACION	Autor: BRENDA MEZZINI
				Editor: CRIPTEX EDICIONES DE MEZZINI BRENDA
4911881	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: REVISTA DE DERECHO PUBLICO	Autor: MARCELO ALBERTO LOPEZ ALFONSIN
				Autor: MARIO GUSTAVO COSTA
				Autor: VICTORIA LICHTSCHEIN
				Autor: ANALIA ANTIK
				Autor: ADRIANA TALLER
				Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE
				Autor: LAURA VIVIANA SAGRERA
				Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
				Director: TOMAS HUTCHINSON
				Director: HORACIO ROSATTI
4911882	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ORGANIZACION DE LA ESTRATEGIA DE TRATAMIENTO ABREVIADO ESTRICTAMENTE SUPERVISADO TAES PARA EL CONTRO	Autor: RAQUEL M H DARNAUD
				Autor: MARIA ISABEL DATO
				Autor: VERONICA GRISELDA PRIETO
				Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR E CONI
4911883	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: ALFREDO PRIOR	Autor: RAFAEL CIPPOLINI
				Autor: GUSTAVO SOSA PANILLA
				Autor: ALFREDO PRIOR
				Editor: VASARI
4912073	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONFITERIA ARTESANAL	Director: EDUARDO ZABALEGUI
				Propietario: ASOCIACION DE HOTELES RESTAURANTES CONFITERIAS Y CAFES (AHRCC)
4912074	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Titulo: BRANGUS	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS
				Director: MARTIN GOLDSTEIN
4912075	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MENDO VOZ LA ACTUALIDAD DE GODOY CRUZ	Director: CARINA ALEJANDRA CALLE
				Propietario: TERRACOTA SA
4912076	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MENDO VOZ LA ACTUALIDAD DE GUAYMALLEN	Director: CARINA ALEJANDRA CALLE
				Propietario: TERRACOTA SA
4912077	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MENDO VOZ LA ACTUALIDAD DE LAS HERAS	Director: CARINA ALEJANDRA CALLE
				Propietario: TERRACOTA SA
4912078	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MENDO VOZ LA ACTUALIDAD DE LUJAN DE CUYO	Director: CARINA ALEJANDRA CALLE
				Propietario: TERRACOTA SA
4912079	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MENDO VOZ LA ACTUALIDAD DE MAIPU	Director: CARINA ALEJANDRA CALLE
				Propietario: TERRACOTA SA
4912080	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ENTRELAZAR	Director: LEANDRO EDGAR GUTIERREZ
				Director: SANDRA MONICA MATEOS
				Propietario: OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA
4912081	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: CHAMUYO	Director: NOELIA MARIEL TELLEZ TEJADA
				Director: HERNAN ARIEL BUODO
				Propietario: NOELIA MARIEL TELLEZ TEJADA
4912082	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Titulo: ITINERARIOS	Propietario: NAUM GRINFELD
				Director: NAUM GRINFELD
4912099	Obra Publicada	Género: DVD	Titulo: SEMANA SANTA EN TILCARA ENCRUCIJADA DE TRADICION FE Y MODERNIDAD	Productor: PEDRO ALBERTO KLIMOVSKY
				Editor: EDUVIM
				Director: PEDRO ALBERTO KLIMOVSKY
				Autor: PEDRO ALBERTO KLIMOVSKY
				Autor: GUSTAVO ALCARAZ
4912195	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MI BUEN AMIGO	Autor/Titular: GABRIEL DAVID CAPACCIO
4912198	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MINI RED SOCIAL	Autor/Titular: JUAN ALBERTO DURRUTY
4912200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUNTOS NEGROS	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAY FIESTA	Autor: MARTIN LUCERO

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912202	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HAY FIESTA	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODAS LAS COSAS QUE ME GUSTAN	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912204	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODAS LAS COSAS QUE ME GUSTAN	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESENCUENTROS	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912206	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESENCUENTROS	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TUS SUEÑOS	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912209	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TUS SUEÑOS	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INROCK	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912213	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INROCK	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUEDE SER AMOR	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912215	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PUEDE SER AMOR	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO TE GUSTA LA NOCHE SHAKE THAT BUTTIE	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912217	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO TE GUSTA LA NOCHE SHAKE THAT BUTTIE	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DANZAS ROCK ILUSION	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912219	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DANZAS ROCK ILUSION	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUEVAMENTE	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912221	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUEVAMENTE	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION DE HOY	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912223	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCION DE HOY	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA RUTA VOS Y YO	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912225	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA RUTA VOS Y YO	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLANCA ROSA	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912227	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BLANCA ROSA	Autor: MARTIN LUCERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4912229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AGUANTEN LOS TRAPOS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4912230	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AGUANTEN LOS TRAPOS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4912231	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMUN UNIDAD	Autor: SERGIO GABRIEL SERRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4912232	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ENCUENTRO SOLA	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: WALTER OMAR PONCE Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4912233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ENCUENTRO SOLA	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: WALTER OMAR PONCE Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4912234	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NADA ES IGUAL	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: WALTER OMAR PONCE Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4912235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NADA ES IGUAL	Autor: HERNAN DANTE MATTEI Autor: WALTER OMAR PONCE Autor: ENZO RAUL MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4912236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMUN UNIDAD	Autor: SERGIO GABRIEL SERRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4912238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOMINGO QUE SE HACE LINDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4912239	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENTRE NOSOTROS	Autor: ADRIANA VALERIA NANO Editor: EMI MELOGRAF SA

4912240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENTRE NOSOTROS	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912241	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIBUJO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIBUJO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912243	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA GOTA CELESTE DE TUS OJOS	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA GOTA CELESTE DE TUS OJOS	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912245	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GALOPANDO COLORES	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GALOPANDO COLORES	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912247	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SU CUENCO LA ANDA BUSCANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SU CUENCO LA ANDA BUSCANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912249	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERO TENE CUIDADO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERO TENE CUIDADO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912251	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DANDO Y DANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DANDO Y DANDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO VOY A LLORAR POR TI	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912254	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUEÑO	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUEÑO	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912256	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUIEN DIJO QUE POR AMOR	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIEN DIJO QUE POR AMOR	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: OSI PRODUCCIONES
4912258	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ASESINA	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ASESINA	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912260	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL REY	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912261	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO VOY A LLORAR POR TI	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4912262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN LA DISTANCIA	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912263	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN LA DISTANCIA	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PRODUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL REY	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: ANDRES ROBERTO PREVETTI
				Autor: SIMON ALFREDO PREVETTI
				Autor: MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: OSI PORDUCCIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4912265	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO PENSES TANTO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO PENSES TANTO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912267	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REMIGIO UN CUENTO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REMIGIO UN CUENTO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912269	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTAS EN APURO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTAS EN APUROS	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912271	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOMINGO QUE SE HACE LINDO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR CULPA DE LA NOSTALGIA	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912273	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR CULPA DE LA NOSTALGIA	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NO DARIA	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912275	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE NO DARIA	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AUGURIO DE VERANO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912277	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AUGURIO DE VERANO	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MARIPOSAS DEL ALMA	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912279	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MARIPOSAS DEL ALMA	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIS CASUALIDADES	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912281	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIS CASUALIDADES	Autor: ADRIANA VALERIA NANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4912282	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: FLAMENCO UN MUSICAL SOBRE LA OBRA DE GARCIA LORCA CANCIONES CONVERSA-DAS	Cedente: JORGE OMAR MAZZINI ABDALA
				Cesionario: GABRIEL DARIO ESPOSITO
4912283	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: SOLAR	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ)
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4912284	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL FIN DE SEMANA	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ)
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4912285	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: MAS FUEGOS	Cedente: FRANCISCO JOSE MALLMANN
				Cesionario: V&R EDITORAS SA
4912295	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 20 AÑOS	Productor: COSME FABIAN TARANTINO
4912301	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: PROSAC PROGRAMA DE ACTUALIZACION CONTINUA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA	Director: CARLOS MANUEL BARRERO
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA
4912308	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MARIO CAIRA	Autor/Titular: MARIO CARMELO CAIRA
4912313	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NESTLE SENTITE BIEN	Director: VERONICA ROSALES
				Propietario: NESTLE ARGENTINA SA
4912328	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PRINTMAKER	Autor/Titular: JULIAN RUBEN MALDONADO
4912344	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Titulo: BOLETIN DE ARTE	Propietario: FACULTAD DE BELLAS ARTES UNLP
				Propietario: INSTITUTO DE HISTORIA DEL ARTE ARGENTINO Y AMERICANO
				Director: MARIA DE LOS ANGELES DE RUEDA
4912358	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Titulo: VII CONGRESO INTERNACIONAL ASAEC 2009 GLOBALIZACION GENERO Y DERECHOS HUMANOS	Autor: JULIAN COLOMBO
				Autor/Editor: SILVIA CHEJTER
				Autor: MARIANO FRANCO
				Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS CANADIENSES ASAEC

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/04/2011 Nº 43881/11 v. 18/04/2011

GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución N° 161/2010

San Juan, 28/12/2010

VISTO:

El Expediente N° 1-2002-4300003468/05-4, registro del Servicio Nacional de Rehabilitación.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Evaluadora de Prestadores dependiente de la Dirección para Personas con Discapacidad, realizó auditoría de control a la Institución Educativa Terapéutica “NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”, en su prestación CENTRO DE DIA.

Que la Institución “NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”, Centro de Día, CUIT N° 30-70928042-9, tiene su domicilio real y legal en Calle Toranzo 273 (N)-Capital, San Juan.

Que a fojas 634 a 636, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde constan las observaciones que presentó la Institución al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad, procediendo a notificar al responsable de la misma.

Que para la Evaluación mencionada se han utilizado las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención para la Persona con Discapacidad.

Que a fojas 705, 708, 709 y 710, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, donde consta que la institución cumplió con lo observado y establecido en el Marco Básico para la permanencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios (Resolución del Directorio del SISPREBA).

Que el informe técnico pertinente determina, en función del puntaje arrojado 360.5 correspondiente a un porcentaje del 54.21% equivalente a Categoría “C”.

Que habiendo intervenido a fojas 706, Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CATEGORIZAR a la Institución “NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”, CUIT N° 30-70928042-9, con domicilio real y legal en calle Toranzo 273 (N) - Capital, San Juan, con Categoría “C” - Modalidad Prestacional “CENTRO DE DIA”, con un cupo de 15 concurrentes en Jornada Simple.

ARTICULO 2° — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 18/04/2011 Nº 36934/11 v. 19/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición N° 2/2011

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar en causas judiciales. Recursos de la seguridad social y/o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 12846-78-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 217/2003 (B.O. 18/06/03) restablece de pleno derecho las facultades y atribuciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en materia de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que la Disposición 110/10 (AFIP) del 23 de marzo de 2010, delega y circunscribe las responsabilidades a cargo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social tiene como responsabilidad primaria, representar y patrocinar al FISCO NACIONAL en los juicios relativos a los Recursos de la Seguridad Social y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que las necesidades funcionales del área requieren la designación de un representante del FISCO NACIONAL, para actuar en las causas mencionadas.

Que la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y por la Disposición N° 110/10 (AFIP) del 23 de marzo de 2010, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

El DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) al abogado Roberto Javier Ceferino PROPATO (D.N.I. Nº 18.500.374 - Legajo Nº 42.916/38), para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En todo trámite judicial que deba realizarse ante cualquier fuero, dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ante Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, donde se discuta la definición de base y hecho imponible de los recursos de la seguridad social y el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

b) En la interposición o contestación de los trámites judiciales que deban realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores, vinculados con impugnaciones referidas a los recursos de la seguridad social.

c) En la interposición o contestación de los trámites judiciales que deban realizarse ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal o ante los Juzgados Federales en lo Contencioso Administrativo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país, vinculados con expedientes en los que se controvierta el cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nº 26.565 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería del agente mencionado, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/04/2011 Nº 43978/11 v. 18/04/2011

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 37/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO:

Que mediante la Resolución PGN 36/11 dictada en día de la fecha, se declaró desierto el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición Nº 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN Nº 27/09 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas se encuentra vacante de conformidad a lo dispuesto en el punto I.- de la Resolución Per. 211/09 —Superintendencia—.

Que por las razones expuestas en los considerandos de dicha Resolución, se procedió, con la mayor celeridad posible, a la convocatoria a concurso para cubrir el cargo en cuestión, ello mediante Resolución PGN 27/09 (Concurso Nº 81 del M.P.F.N.).

Que tras la sustanciación del citado proceso de selección y por los fundamentos expuestos en la Resolución PGN 36/11 del día de la fecha, se aprobó su trámite y el orden de mérito de los concursantes establecido por el Tribunal evaluador y se declaró desierto el concurso.

Que en consecuencia, corresponde implementar de inmediato un nuevo concurso tendiente a la designación del magistrado titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que en virtud de lo expuesto, se procederá a la convocatoria de un nuevo concurso tendiente a la cobertura del cargo de fiscal nacional de investigaciones administrativas y se designará como vocales titulares del Tribunal que presidirá el suscripto y evaluará a los candidatos a ocupar dicha magistratura, a los cuatro Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. Con el mismo criterio, se seleccionarán como jurados suplentes prestigiosos fiscales generales.

Que, asimismo, se designará, para que emitan su opinión respecto del desenvolvimiento y las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición —las que de acuerdo a lo previsto en la reglamentación deberán ser escritas y orales—, a dos de los más prestigiosos juristas argentinos, de excepcional calidad humana y de amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito nacional e internacional por sus actividades y labores académicas, bibliográficas y profesionales, como lo son los profesores doctores E. Raúl Zaffaroni y Eduardo Aguirre Obarrio.

Que por las razones expuestas, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6º de la Ley Or-

gánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas —CONCURSO Nº 88 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 17 al 31 de mayo de 2011, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpfgov.ar.” y telefónicamente a los números 4372-4972/4993/4979.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 13 de junio de 2011, en las carteleras de las sedes de la Procuración General de la Nación de las calles Guido 1577 y Av. de Mayo 760 —ambas de Capital Federal— y de la Secretaría Permanente de Concursos y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 2: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 3: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 4: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo Carlos María Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Alejandro Palermo.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación (Área de Política Criminal), doctora Mary Ana Beloff.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de la Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores E. Raúl Zaffaroni y Eduardo Aguirre Obarrio, ambos profesores de derecho penal y de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en calidad de Juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, para dictaminar sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28, Resolución PGN 101/07).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 18/04/2011 Nº 43873/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 163/2011

Bs. As., 8/4/2011

VISTO el Expediente Nº CVM-1068/2008, del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicitó la contratación de la construcción de la obra: “TERMINACION DE LA OBRA DEL CONTRASE MAR DEL PLATA, PUERTO DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 541/09 de fecha 16 de septiembre de 2009, se autorizó el procedimiento de selección por Licitación Pública Nacional por un costo estimado de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00) y se aprobó el pliego respectivo.

Que en virtud de lo expuesto, con fecha 25 de noviembre de 2009, se procedió a la apertura de los Sobres Nº 1 de las propuestas presentadas en la licitación de que se trata, según da cuenta el acta notarial que en copia certificada se agrega a fojas 341/343.

Que la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de la Prefectura Naval Argentina con jurisdicción en el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº 1.

Que con fecha 14 de diciembre de 2010, el Director del Material, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Prefecto General Luis Alberto Heiler, a través de la Nota 62/10 BINM, K19, solicitó dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 41/2009.

Que con fecha 10 de marzo de 2011 el Prefecto Nacional Naval, Oscar Adolfo Arce, ratifica lo solicitado por el Director del Material de esa Institución en el sentido de dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 41/2009, por haberse encomendado, de forma urgente, los trabajos a realizar en la citada obra al personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por razones de seguridad en el control de tráfico de buques del Puerto de Mar del Plata.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la medida proyectada se encuadra en lo establecido por los artículos 20 y 35 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 41/09, autorizada por Resolución Nº 541 de fecha 16 de septiembre de 2009, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para la contratación de la construcción de la obra: “TERMINACION DE LA OBRA DEL CONTRASE MAR DEL PLATA”, que debía ejecutarse en el puerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA C. GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 18/04/2011 Nº 43804/11 v. 18/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 24/2011

Bs. As., 7/4/2011

VISTO el Expediente Nº 29433/2010 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los Decretos Nº 984 del 18 de junio de 1992 y Nº 678 del 25 de marzo de 2003, las Resoluciones CNAIPD Nº 18 del 5 de mayo de 2006, Nº 103 del 23 de junio de 2010, Nº 127 de fecha 31 de agosto de 2010, y Nº 13 del 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Que, por el artículo 4º de dicha Convención, los Estados Parte se han comprometido —entre otras obligaciones— a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma.

Que, por el Decreto Nº 984/92, modificado por su igual Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Que, por el primero de los Decretos antes mencionados, se estableció que la Comisión Nacional Asesora sería asistida por un Comité Técnico y un Comité Asesor.

Que, a su turno, el Decreto Nº 678/03, estableció por un lado las funciones del Comité Asesor y por otro las del Presidente de esta Comisión, entre las que se encuentra la de aprobar los reglamentos internos de dicho Comité (art. 3 inciso f) y, consecuentemente, dictar resoluciones modificatorias de los mismos.

Que, como consecuencia de lo establecido en los Decretos mencionados, esta Comisión ha venido dictando una serie de Resoluciones relativas a la organización, estructura y elección de los miembros del Comité Asesor.

Que, entre dichas Resoluciones, se encuentra la Nº 18/2006, que aprobara el Reglamento para la Elección, Obligaciones y Derechos de los Miembros del Comité Asesor ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Que, por dicho acto administrativo, se fijó el tiempo de duración del mandato de los representantes del Comité Asesor ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad en cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección hasta pasado un período.

Que, posteriormente, en fecha 23 de junio de 2010 fue dictada la Resolución CNAIDP Nº 103/2011, mediante la cual se reorganizó la estructura institucional del Comité Asesor de la Comisión Nacional, unificando la normativa interna entonces vigente y optimizando jurídicamente su texto, a fin de dotarlo de mayor claridad y precisión.

Que, en el artículo 11 del Anexo I de dicha Resolución, se estableció que la duración del mandato de los miembros activos, titulares y suplentes se extendería a cuatro (4) años, debiendo renovarse la mitad de ellos cada dos (2) años.

Que, por su parte, en la reunión ordinaria del 17 de febrero de 2011, el Comité Asesor resolvió aconsejar a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, el dictado de un acto resolutivo, que para el caso de los representantes del Comité ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad y ante el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, contemple la posibilidad de acumulación de experiencias y la alternancia de los representantes en ambos órganos.

Que, de acuerdo a lo peticionado, resulta viable y conveniente el dictado de un acto administrativo que contemple ambas posibilidades, abriendo la posibilidad de reelección.

Que, ciertamente, esa medida brindaría un mayor orden y seguridad jurídica a las organizaciones comprendidas, máxime teniendo en cuenta que, conforme se dispuso mediante la Resolución CNAIPD 127/2010, modificada por su igual Nº 13/2001, en fecha 28 de abril del corriente año se celebrará una reunión extraordinaria del Comité Asesor a fin de elegir Miembros Activos, en dependencias de esta Comisión Nacional.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 984/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el artículo 1º de la Resolución CNAIPD Nº 18/2006.

ARTICULO 2º — Establécese que la duración de los mandatos de los representantes del Comité Asesor ante el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad y el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral de Personas con Discapacidad, será de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 3º — Modifícase el acápite 4 del Reglamento para la Elección, Obligaciones y Derechos de Miembros Representantes del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas Discapacitadas del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, conforme lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Ordénase la inmediata incorporación de la presente a la página web de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (www.cndisc.gov.ar), para facilitar su difusión.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas; Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

e. 18/04/2011 Nº 43906/11 v. 18/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 3/2010

16/2/2010

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Saenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 16 de febrero de 2010 se dictó la Disposición Nº 03/2010, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma FEMERLIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-67785522-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 48/08 emitida en la Licitación Privada Nº 20/07 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 2º — Aplícase a la firma FEMERLIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-67785522-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Licitación Privada Nº 20/07 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 3º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — La sanción impuesta en el artículo 2º de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta en el artículo 1º, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 5º — En el caso en que la firma FEMERLIT S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 18/04/2011 Nº 6675/11 v. 20/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20017313070	GUEMES LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20215858163	LIBERTI JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20237877749	VICENTINI FERNANDO JULIAN	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13
20287944838	DE BENEDETTO -JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20289730371	MANJARIN ERIC GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23184437139	MESQUIDA JOSE RODRIGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27145343076	PERU ROSANA EMILCE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27232159117	GHERGO SILVINA ESTER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709557110	IGLESIAS MARIANO E IGLESIAS GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/04/2011 N° 44639 v. 18/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20139703937	BOUDOU SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20167563288	MONALDI OSMAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20220362516	VILLALBA JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33709930619	FERGUIMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30616195332	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.6
30705468008	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30707106944	AGROVETERINARIA LEBRE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/04/2011 Nº 44647/11 v. 18/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.18/2011

Mendoza, 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007181/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 39 de fecha 18

de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº C.12 de fecha 30 de marzo de 2011 del citado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto se tramita la Convocatoria para la cobertura de cargos simples de la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SINEP.

Que por la mencionada Resolución Nº C.12 de fecha 30 de marzo de 2011 se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados, para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente de este Organismo, que como Anexos I y II formaron parte de la misma, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SINEP.

Que erróneamente, para el cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe de Departamento Asuntos Jurídicos de Delegación San Rafael, se convocó a Concurso mediante el Sistema de Convocatoria Extraordinaria y Abierta, cuando corresponde que el mismo sea por el Sistema de Convocatoria Extraordinaria y General.

Que en virtud de ello resulta necesario subsanar dicho error a través de la sustitución del Anexo II y del Punto 3º de la Resolución Nº C.12/11.

Que han tomado la intervención que les compete la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 214/06, 2098/08 y 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº C.12 de fecha 30 de marzo de 2011, y el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.12/11.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y GENERAL

GERENCIA DE FISCALIZACION

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe de Departamento Asuntos Jurídicos de Delegación San Rafael.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Suplemento por Agrupamiento Profesional 35%

Compensación por Zona 30%

Código Identificatorio: 2010-000478-VITIVI-P-SI-X-C".

2º — Sustitúyese el Punto 3º de la Resolución Nº C.12 de fecha 30 de marzo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3º.- Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura del cargo que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.".

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 18/04/2011 Nº 43616/11 v. 18/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del Art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
27/09	VILCA FRANCISCA	ART. 987-LEY 22.415	$ 1.529,62

Firmado: Asist. Soc. BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora (I), División Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 18/04/2011 Nº 43619/11 v. 18/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 797/2011

14/3/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MINIBUS EZEIZA S.R.L. con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de retiro y entrega de correspondencia en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (MICROCENTRO) y el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MINIBUS EZEIZA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2011. Establecer que, en función a lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/04/2011 Nº 43575/11 v. 18/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 799/2011

14/3/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA con cobertura total y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cobertura parcial en la Provincia de BUENOS AIRES con medios propios y convenio de reenvío con Organización Coordinadora Argentina S.R.L., en las provincias de JUJUY, MENDOZA, MISIONES y SALTA cobertura parcial mediante convenio de reenvío con la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L., en la Provincia del CHUBUT cobertura parcial con convenio de reenvío con Correo Sur S.R.L. y en la Provincia del NEUQUEN, cobertura parcial con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Noviembre de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/04/2011 Nº 43588/11 v. 18/04/2011

AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución Nº 53/2010

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1057/10, del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) oportunamente resolvió consensuar con AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) los requerimientos técnicos que deben reunir las obras de agua y cloacas a ejecutarse por terceros en sus respectivas jurisdicciones a fin de que una vez transferidas a la Concesionaria para su operación, las instalaciones se encuentren en condiciones de ser integradas satisfactoriamente al sistema a su cargo, permitiéndole prestar los servicios con la eficiencia, calidad y continuidad exigidas en los artículos 7º y 10 del Marco Regulatorio de los servicios aprobado por Ley Nº 26.221.

Que a tal efecto en sus reuniones de fecha 27 de agosto de 2009 y 24 de septiembre de 2009 resolvió conformar una Subcomisión con el objeto de formular los lineamientos tendientes a elaborar un texto ordenado que incluya "Guías y Criterios para el Diseño y Construcción de Instalaciones Externas de Agua Potable y Desagües Coloacales en el área metropolitana de Buenos Aires".

Que también se dispuso que la mencionada Subcomisión fuera integrada por el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENHOSA), AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), la Provincia de BUENOS AIRES y representantes de la Comisión Asesora de esta AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA).

Que, como consecuencia de las reuniones realizadas y mediante el Acta de Reunión Nº 8 de fecha 16 de abril de 2010, la mencionada Comisión aprobó un documento titulado "Guías y Criterios técnicos para el diseño y ejecución de redes externas de agua potable" y "Guías y Criterios técnicos para el diseño y ejecución de redes externas de cloacas", que fue remitido a la Comisión Asesora de esta AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) para su consideración.

Que con fecha 16 de junio de 2010, el Señor Coordinador de la Comisión Asesora, Ing. Sergio AGOSTINELLI, remitió una Nota de fecha 16 de junio de 2010, a la Gerencia General de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) en la cual se informó que en la reunión celebrada el día 10 de junio de 2010 se había aprobado el documento titulado "Guías y criterios técnicos para el diseño y ejecución

de redes externas de agua potable y cloacas" remitiéndolo a conocimiento y consideración del Directorio de la Agencia de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 Inciso 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221.

Que el mencionado documento, basado en las reglamentaciones utilizadas por la Concesionaria para la ejecución de las obras a su cargo (lista de materiales/proveedores aprobados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), Especificaciones técnicas de materiales, Pliego de Especificaciones técnicas generales para provisión de agua y cloacas y Pliego de Especificaciones técnicas particulares para obras de desagües cloacales) resulta un instrumento útil para facilitar el traspaso de las instalaciones y posterior operación de los servicios a cargo de aquélla.

Que de acuerdo a lo requerido por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS en su Nota SSRH FL Nº 3435 de fecha 13 de octubre de 2010, corresponde el dictado de la presente conforme a lo establecido por el Artículo 37 Inciso 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221, disponiéndose asimismo su comunicación a los Organismos involucrados.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por el Artículo 37 Inciso 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE PLANIFICACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase conformidad a las "Guías y criterios técnicos para el diseño y ejecución de redes externas de agua potable y cloacas en el Area Metropolitana de Buenos Aires" aprobadas por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), que como ANEXO, en copia autenticada forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dése amplia difusión y comuníquese, por intermedio de los miembros de la Comisión Asesora, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESTEBAN ECHEVERRIA, EZEIZA, HURLINGHAM, ITUZAINGO, LA MATANZA, LOMAS DE ZAMORA, LANUS, MORON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTIN, VICENTE LOPEZ, TIGRE y TRES DE FEBRERO de la Concesión para que arbitren los medios para su difusión y aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las autoridades de la Provincia de BUENOS AIRES, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES, del INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), para que evalúen la posibilidad de incluir las disposiciones de las Guías y Criterios contenidas en el ANEXO, en los Pliegos de Licitación de las obras a su cargo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ing. FABIAN LOPEZ, Presidente, Agencia de Planificación (APLA) — Ing. CARLOS A. TALARICO, Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 12/10. Dr. Manuel Abajas Rodríguez, Secretario General.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/04/2011 Nº 34847/11 v. 18/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2577/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias, la Disposiciones ANMAT Nº 6889/10 Nº 906/11 y el Expediente Nº 1-47-5548-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de las herramientas tecnológicas resulta un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos de la población, integrar los distintos niveles de la Administración Pública Nacional y permitir la comunicación y el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que la alianza entre la tecnología y la gestión gubernamental no sólo facilita el incremento de la productividad, la mejora de la calidad de los servicios prestados por el Sector Público y la optimización de la gestión, sino que también permite la inserción de las organizaciones públicas en los procesos globales de la Sociedad de la Información y el Conocimiento —SIC— y de la economía digital.

Que en ese entendimiento, el Estado Nacional viene impulsando, hace varios años, en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías de gestión que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que de ese modo, la sanción de la Ley de Firma Digital 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias otorgaron un decisivo impulso para la implementación del proceso de despapelización gradual del Estado.

Que en ese contexto, por Disposición ANMAT Nº 6889/10 se creó el Programa de Despapelización Segura de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el objeto de adoptar medidas de gestión tendientes a incorporar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Tics) así como también instrumentar las herramientas institucionales necesarias para dar comienzo al proceso de despapelización gradual de este organismo, contribuyendo, de ese modo, a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que la Ley de firma digital 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/02 y sus normas modificatorias y complementarias reconocen el empleo de la firma digital y de la firma electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones que la misma ley establece.

Que la reglamentación de la Ley de firma digital (Decreto Nº 2628/02 y modificatorios) apuntó a establecer una infraestructura de firma digital que ofreciera autenticación, y garantía de integridad para los documentos digitales o electrónicos y constituyera la base tecnológica para otorgarles validez jurídica.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.506 establece que el Certificado digital es el documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular; agregando el artículo 3º del Decreto Nº 2628/02 que estos certificados son aquellos cuya utilización permite disponer de una firma digital amparada por las presunciones de autoría e integridad establecidas en los artículos 7º y 8º de la ley citada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto Nº 2628/02 estableció que en los casos contemplados en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 25.506 podrá utilizarse como sistema de comprobación de autoría e integridad, entre otros, la Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores licenciados en el marco de la reglamentación.

Que en consecuencia, la firma digital constituye, dadas las características establecidas en su marco legal regulatorio, un elemento que asegura la autenticidad e inalterabilidad de la información contenida y la identificación del firmante.

Que tanto la Ley de firma digital como su Decreto Reglamentario contienen disposiciones referidas específicamente a la utilización por el Estado Nacional de las tecnologías establecidas por dichas normas (cftar. en especial artículos 47 y 48 de la Ley Nº 25.506 y artículos 37, 38 y 42 del Decreto Nº 2628/02).

Que la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA) está conformada por un conjunto de componentes (ente licenciante, certificador licenciado, autoridad de registro) que interactúan entre sí, permitiendo la emisión de certificados digitales para verificar firmas digitales en condiciones seguras, tanto desde el punto de vista técnico como legal.

Que en ese marco, y en uso de las facultades legalmente previstas, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Resolución Nº 227/10, otorgó a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la licencia para operar como CERTIFICADOR LICENCIADO, ordenó su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI.

Que de acuerdo con lo que surge de la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI, el Certificador (la Oficina Nacional de Tecnologías de Información) posee una estructura de AR que efectúa las funciones de validación de identidad y de otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados, registrando las presentaciones y trámites que les sean formulados por éstos; siendo autorizadas las AR a funcionar como tales mediante notas firmadas por el Director Nacional de la ONTI.

Que teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y como primera medida para dar inicio al proceso de implementación de la tramitación electrónica de actuaciones en esta Administración Nacional utilizando la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios, por Disposición (ANMAT) Nº 906/11, se creó, en el ámbito de este organismo, la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI (AR-ANMAT), designándose a su Responsable así como también a los Oficiales de Registro (titular y suplentes), al Instructor de firma digital y al Responsable de Soporte de firma digital.

Que en el caso específico de la implementación de la firma digital en esta Administración Nacional para la digitalización de los procedimientos y trámites internos de este organismo así como también los vinculados con los administrados cabe señalar que: a) en términos generales, y sin perjuicio del análisis que pueda ameritar algún caso en particular, las tramitaciones cuya digitalización se prevé no se encuentran incluidas en las excepciones de aplicación de la Ley de firma Digital previstas en el artículo 4º de la citada norma; b) la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION en su calidad de Certificador Licenciado será quién otorgue, con la intervención de la AR-ANMAT en lo referente a la validación de identidad, los certificados digitales a los funcionarios y a las personas físicas que realizan trámites con esta Administración Nacional; procedimiento que se encuentra previsto en la normativa reseñada; y c) el sistema de comprobación de autoría e integridad a utilizar será, entonces, el previsto por el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 2628/02 es decir la firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores licenciados en el marco de la normativa aplicable.

Que no obstante ello, debe señalarse que, si bien el Estado ha avanzado ampliamente en materia de incorporación de la TIC's a su gestión, aún no se encuentran dadas las condiciones requeridas para el inicio de una etapa de digitalización del trámite administrativo en su totalidad.

Que por tal motivo corresponde aclarar que, en una primera instancia, la implementación de la firma digital no incluirá la etapa final de las tramitaciones toda vez que los actos administrativos y/o constancias y/o certificados que se emitan serán suscriptos en soporte papel y con firma ológrafa, para su posterior entrega al interesado, ello sin perjuicio de la conservación de los soportes digitales de la referida documentación.

Que en ese mismo sentido y en atención al gran número y a la variedad de trámites y actuaciones administrativas que se gestionan ante este organismo y a los diversos actores que intervienen en ellas resulta conveniente implementar una instrumentación progresiva de procedimientos administrativos digitalizados que eliminen el uso del papel como portador de información.

Que a esos fines debe tenerse en cuenta que, en el marco del proceso de modernización del Estado, esta Administración Nacional, ha venido adecuando los procedimientos administrativos a las disponibilidades que brinda hoy la tecnología de la información y las comunicaciones, con el objeto de optimizar el uso de recursos y de agilizar el funcionamiento institucional.

Que en virtud de ello y atento a la experiencia adquirida, en una primera etapa, el proyecto de digitalización de trámites se focalizará preferentemente en las tramitaciones en las cuales esta Administración Nacional ya ha ido incorporando herramientas basadas en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).

Que cabe concluir que el sistema de tramitación electrónica mediante el empleo de la firma digital contribuirá a una aceleración del proceso vigente, facilitando la realización de los trámites administrativos y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas.

Que en el marco descripto, el establecimiento del uso de la firma digital, en forma gradual, en las tramitaciones que se realizan en esta Administración Nacional constituirá una instancia en pos del proceso

de despapelización de este organismo, permitiendo proporcionar en el presente los beneficios de los adelantos tecnológicos tanto a la Administración Pública como a los particulares que se relacionan con ella.

Que el Comité Ejecutor del Programa de Despapelización Segura de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica se ha expedido al respecto mediante informe que obra a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Informática ha emitido a fojas 53/54 informe favorable en relación con la implementación de la firma digital.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adóptase el uso de la firma digital en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como los terceros que realizan trámites ante este organismo.

ARTICULO 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente se implementará en forma gradual en las tramitaciones que esta Administración Nacional oportunamente determine mediante el acto administrativo pertinente.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, ANMAT.

e. 18/04/2011 Nº 43086/11 v. 18/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1682/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente ENRG Nº 8997, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y la Resolución ENRG Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con un informe correspondiente al acta de auditoría ENRG/GR/DRCU Nº 44/04, en el que se concluía que la firma EMPROGAS, quien se encargaba de prestar el servicio de gas natural en la Localidad de San Luis, había incumplido con lo estipulado en las notas ENRG/GR/GAL/GDyE/P Nº 1024/94, ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL Nº 1985/98.

Que atento a ello, se confeccionó el Informe GR Nº 49/04 y el DICTAMEN JURIDICO Nº 88/05, los que dieron origen a la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 1081/05, en la cual se imputa a la prestadora EMPROGAS por el incumplimiento de los procedimientos dispuestos en las Notas detalladas en el primer párrafo.

Que mediante la Actuación ENARGAS Nº 3120 de fecha 1/3/05, se presentó EMPROGAS en respuesta a la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 1081/05, realizando su descargo y solicitando que se desestimara la imputación realizada por los incumplimientos mencionados en la misma.

Que en atención a lo manifestado por la prestadora, se procedió a realizar el Informe GR Nº 12/05, el mismo concluyó que correspondía proseguir con las tramitaciones iniciadas oportunamente, a efectos de aplicar las sanciones en orden a las observaciones que se le habían realizado.

Que en virtud de lo expuesto, se instruyó a la Delegación Regional de Cuyo, que verificara si la prestadora había cumplido con los requisitos de la Resol. ENARGAS Nº 35/93, respecto a los recaudos de índole formal para cumplir con las funciones de Subdistribuidora.

Que es así, que se confeccionó el Informe correspondiente al acta de auditoría ENRG/GR/DRCU Nº 109/05, en el mismo se concluía que EMPROGAS no presentó al auditor la correspondiente autorización para operar como Subdistribuidor, conforme a lo exigido por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que mediante NOTA ENRG/GAL Nº 8814 de fecha 10/11/2006, se le corrió vista a EMPROGAS, a los efectos de que esa prestadora produjese la información correspondiente.

Que el día 24/11/2006, se presentó EMPROGAS y efectuó algunas aclaraciones respecto a las auditorías realizadas.

Que en base a todo lo actuado, mediante NOTA ENRG/UCF/GAL Nº 4392 de fecha 03/06/2008 se le requirió nuevamente, que en un plazo perentorio regularizara su situación ante este Organismo y diera cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por ello, el día 9/3/2009, EMPROGAS realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 6654, en la cual solicitan que se dicte el acto administrativo correspondiente reconociendo a dicha prestadora como Subdistribuidora.

Que en respuesta a la mencionada solicitud, mediante NOTA ENRG/GCEX/GAL/I Nº 9241 de fecha 20/8/2009, se le recordó a EMPROGAS que la Ley 24.076 impide que las personas jurídicas de derecho Público (vgr. las Comunas, Empresas provinciales, etc.) brinden el servicio de distribución de gas por redes.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, se le requirió que en un plazo perentorio transfiriera las instalaciones para su operación y mantenimiento a la Licenciataria del área, o bien a una persona jurídica de derecho privado, y en este último caso debería dar cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resol. ENARGAS Nº 35/93.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 21.930 de fecha 16/9/2009, se presentó EMPROGAS y dio respuesta a la Nota antes mencionada, en la cual informa que se encontraban arbitrando todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al encuadre legal correspondiente.

Que el día 3/5/2010, se presentó el Presidente de ENERGIA DE SAN LUIS S.A.P.E.M. (en adelante ENERGIA DE SAN LUIS) mediante Actuación ENARGAS Nº 9800, manifestando que la misma es continuadora de las actividades desarrolladas por EMPROGAS, y que era intención de dicha empresa ser autorizada como Subdistribuidora, a tal fin acompañó documentación en cumplimiento de lo establecido en la Resol. ENARGAS Nº 35/93.

Que mediante Memorándum GCEX-REDES Nº 67/10, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por ENERGIA DE SAN LUIS.

Que en respuesta, esa Gerencia mediante el MEMORANDUM GD Nº 113/10, informó las observaciones técnicas que debían ser subsanadas por la peticionante.

Que a través de las Actuaciones ENARGAS Nº 14.230 y 14.517 de fechas 22/6/2010 y 24/6/2010 respectivamente, ENERGIA DE SAN LUIS adjuntó copia del decreto provincial Nº 392-MHP-2010.

Que por MEMORANDUM GCEX-REDES Nº 86 de fecha 24/6/2010, se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio de este Organismo (en adelante GMAyAD), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma ENERGIA DE SAN LUIS.

Que en respuesta, esa Gerencia mediante el MEMORANDUM GMAyAD Nº 220/10, informó que la empresa debía contar con un Manual de Procedimientos Ambientales, elaborado en base a los lineamientos establecidos en el capítulo 3 de la NAG-153, el cual sería de aplicación en todas las etapas.

Que el día 2/7/10, bajo la Actuación ENARGAS Nº 15.187 se presentó el apoderado de la Distribuidora de Gas Cuyana S.A., poniendo en conocimiento la solicitud de la empresa ENERGIA DE SAN LUIS, en cuanto al cambio de titularidad de las cuentas correspondientes a la categoría Otros Usuarios SDB en sustitución de EMPROGAS.

Que mediante NOTA ENRG GCEX/GD/GMAyAD Nº 8141, de fecha 29/7/2010, se detallaron las observaciones surgidas luego del análisis de la documentación presentada, por lo cual se le requirió a ENERGIA DE SAN LUIS, que en un plazo perentorio subsanara las mismas.

Que ENERGIA DE SAN LUIS, mediante Actuación ENARGAS Nº 22.381/10, se presentó dando respuesta a la Nota mencionada, adjuntando documentación adicional a la misma.

Que la Gerencia de Coordinación de Expansiones, mediante MEMORANDUM GCEX-REDES Nº 132/10, remitió el Expediente de marras a GD, a los efectos de que analizara la documentación presentada por ENERGIA DE SAN LUIS, en lo que hace a las observaciones que oportunamente había realizado esa Gerencia.

Que mediante el Informe GD Nº 168/10, se informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, a ENERGIA DE SAN LUIS a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas natural a la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en carácter de Subdistribuidor, indicando además, que la autorización debe otorgarse dentro de los límites físicos del sistema determinado por el plano presentado por la empresa a fojas 409.

Que asimismo, en cuanto a las futuras ampliaciones que la empresa prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco regulatorio de la Industria del Gas.

Que con fecha 14/10/2010 y por MEMORANDUM GCEX-REDES Nº 143, se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma ENERGIA DE SAN LUIS.

Que a través del MEMORANDUM GMAyAD Nº 464 de fecha 1/11/2010, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, informó que se prosiguiera con el trámite de autorización, e indicó que las eventuales observaciones que pudieran surgir del análisis del Manual de Procedimiento Ambiental, se tramitarán por cuerda separada en dicha Gerencia.

Que con relación al análisis de los aspectos económicos relacionados con la solicitud de autorización para actuar como Subdistribuidor, corresponde señalar que, conforme surge de todo lo actuado con respecto a la Localidad de San Luis, Provincia de San Luis, se debe tener en cuenta que la construcción y ejecución de la obra en la mencionada ciudad, fue realizada por la citada Provincia en el marco de las Resoluciones S.E. 385/88 y S.S.C. 144/90, según el ANEXO XXV- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE GAS A SUBDISTRIBUIDORES, del contrato de transferencia de Distribuidoras.

Que así es que, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, surge que la obra fue autorizada por Gas del Estado en el marco de las Resoluciones mencionadas, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Marco Regulatorio.

Que al respecto se indica que, en reiteradas oportunidades, se solicitó la regularización de la situación para operar como Subdistribuidor de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 24.076, no habiendo tenido respuesta hasta que, de acuerdo a lo descripto en los antecedentes de marras, se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley mencionada como en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que es por ello que, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada por ENERGIA DE SAN LUIS en lo que hace a los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, desde el punto de vista económico, contable e impositivo, y teniendo en cuenta el contenido del Informe GD Nº 168/10, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que ello, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la localidad de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en lo que respecta a los aspectos legales del aludido pedido de autorización para ser nombrado como Subdistribuidor por parte de la firma ENERGIA DE SAN LUIS, es preciso tener en cuenta algunas consideraciones.

Que en tal sentido, el ENARGAS en su carácter de Autoridad ReguLatoria tiene la facultad exclusiva y excluyente de autorizar a un sujeto a operar como Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que cabe recordar, que el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 define al Subdistribuidor como toda persona física o jurídica que:

1) opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios; u

2) opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente Regulador ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley de Gas (24.076), o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que en el caso de marras, corresponde recordar que existía en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, un prestador del servicio público de gas que operaba de hecho y que nunca había regularizado su situación conforme a las pautas estipuladas en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas que comenzó a regir a partir de la privatización del servicio en el año 1992.

Que así es que, la firma EMPROGAS que actuaba como prestataria en forma irregular, no podía obtener la autorización formal por parte del ENARGAS para constituirse en Subdistribuidor en virtud de que dicha firma era propiedad del estado provincial.

Que en tal sentido, conviene recordar que el Punto a) del Inciso 3 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, estipula que podrán ser Subdistribuidores las personas físicas o jurídicas de derecho privado que se encuentren encuadradas dentro del Apartado 2 del Artículo 4 del Decreto 1738/92.

Que dicho apartado, faculta al Ministerio a celebrar acuerdos con las personas jurídicas de derecho público propietarias de tuberías conectadas con Sistemas de Transporte o Distribución de Gas existentes a la fecha de la privatización, a fin de transferir sus instalaciones a la sociedad habilitada para el Transporte o la Distribución, según sea el caso, con el sistema o en la zona correspondiente. Si no se alcanzare un acuerdo hasta TREINTA (30) días antes de la fecha de presentación de las ofertas, la sociedad habilitada para el sistema o área respectiva negociará directamente durante un período que no podrá exceder de DOCE (12) meses contados desde la Fecha de Comienzo de Operaciones.

Que alternativamente, dentro de dichos DOCE (12) meses la persona jurídica de derecho público propietaria de las instalaciones en cuestión podrá transformarse en persona jurídica de derecho privado o transferir dichas instalaciones a una persona jurídica de derecho privado, en ambos casos siempre que se cuente con la autorización del Ente para actuar como Subdistribuidor de allí en adelante.

Que finalmente, dicho Punto estipula que transcurridos los DOCE (12) meses no se admitirá la subsistencia de persona jurídica de derecho público alguna actuando en la prestación del servicio de Transporte o Distribución de Gas.

Que en el caso de marras, la firma EMPROGAS continuó operando en forma irregular en virtud de que nunca cumplimentó lo estipulado en el apartado transcripto en los párrafos precedentes, situación ésta que culmina a partir de la creación de la firma ENERGIA DE SAN LUIS y con el consiguiente pedido de autorización al ENARGAS para actuar como Subdistribuidor.

Que conforme a ello, ENERGIA DE SAN LUIS estaría dando cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 8 del Artículo 4 del Decreto Nº 1738/92 que estipula que sólo serán consideradas personas jurídicas de derecho privado, a los efectos de la requerido en el primer párrafo del citado Artículo 4 de la Ley 24.076, aquellas que revistan formas organizativas del derecho privado y no cuenten con participaciones de propiedad de cualquiera de los entes enumerados en el Artículo 1 de la Ley 23.696, sean dichos entes de jurisdicción nacional, provincial o municipal o, de contar con tales participaciones, estén sujetas plenamente a la Ley de Concursos.

Que habiéndose aclarado las cuestiones formales del caso de marras, corresponde en esta instancia adentrarnos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma ENERGIA DE SAN LUIS puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en la zona donde venía distribuyendo gas la firma EMPROGAS.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, ENERGIA DE SAN LUIS ha dado cumplimiento a las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93 por lo que no existen objeciones para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de San Luis.

Que con relación al plazo a otorgarse a la presente autorización, el mismo deberá ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA SAN LUIS S.A.P.E.M. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas natural por redes a la Localidad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, dentro de los límites físicos conferidos en los planos presentados en el presente Expediente.

ARTICULO 2º — La autorización citada en el párrafo precedente, entrará en vigencia en forma automática en el momento en que ENERGIA SAN LUIS S.A.P.E.M. haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

ARTICULO 3º — El plazo de la autorización de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/04/2011 Nº 43893/11 v. 18/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 1/4/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE PAEZ JULIO CESAR (C.U.I.T.: 20-13140075-7.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A350073 por la suma de $ 2.429,31 liquidados al 25/10/2006.

DAVERSA LORENZO OSCAR (C.U.I.T.: 20-13730033-9.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A097262 por la suma de $ 2.956,31 liquidados al 29/3/2006.

CORSO FERNANDO JULIAN (C.U.I.T.: 20-14077285-3.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A168466 por la suma de $ 22.511,27 liquidados al 26/5/2006.

JEANNERET EDUARDO M. (C.U.I.T.: 20-14077877-0.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A395186 por la suma de $ 1.127,72 liquidados al 1/12/2006.

MIRANDA OSCAR HUGO (C.U.I.T.: 20-14284404-5)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A043693 por la suma de $ 2.356,78 liquidados al 30/1/2006.

CHICHIARELLI ARMANDO JOSE (C.U.I.T.: 20-14817079-8.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A190222 por la suma de $5.689,12 liquidados al 13/6/2006.

BOGNANNI CLAUDIO EDUARDO (C.U.I.T.: 20-16040027-8.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A396000 por la suma de $ 17.723,83 liquidados al 1/12/2006.

MATOSO OSCAR ALBERTO (C.U.I.T.: 20-17233271-5.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A008542 por la suma de $ 1.268,37 liquidados al 26/12/2005. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI Jefe (Int.) Agencia Nº 15 Dirección Regional Oeste.

e. 13/04/2011 Nº 42229/11 v. 19/04/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución Nº 34/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1415/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: “La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego”.

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: “El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje.”

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 375 de fecha 29 de marzo de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifados para el cobro de peaje de la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CARCARAÑÁ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2645	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	**4,00**
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**8,00**
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	**11,90**
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	**15,90**
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	**19,80**

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b), de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 15/04/2011 Nº 41422/11 v. 25/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 43/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002043/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires ha enviado el anteproyecto de creación de circuitos electorales en el Municipio del Partido de la Costa de ese distrito.

Que a fojas 1/75 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación de los nuevos circuitos electorales.

Que a fojas 77/78 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación de los circuitos electorales 337, 337 A, 337 B, 337 C, 337 D, 337 E, resultantes de la subdivisión de los preexistentes 337, 337 A y 337 B correspondientes al Municipio del Partido de la Costa de la Provincia de Buenos Aires, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 05/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral BUENOS AIRES del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME TECNICO DEyCE Nº 05/11
Artículo 40, inciso 2, de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias
Expte. S02:0002043/2011

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la reorganización de los actuales circuitos 337, 337A y 337B en seis circuitos 337 (San Clemente del Tuyú, Faro San Antonio y Barrio Filsa), 337A (Las Toninas y Costa Chica), 337B (Santa Teresita), 337C (Mar del Tuyú y Costa del Este), 337D (Aguas Verdes, Lucila del Mar, Costa Azul y San Bernardo) y 337E (Mar de Ajó, Nueva Atlantis, Punta Médano, Pinar del Sol y Costa Esmeralda) que, en conjunto, abarcan la totalidad del Partido de La Costa.

El anteproyecto propone la reorganización de los actuales circuitos 337, 337A y 337B en seis circuitos a los cuales se les asigna la denominación: 337, 337A, 337B, 337C, 337D y 337E.

La delimitación propuesta es la siguiente:

Circuito 337, comprende San Clemente del Tuyú, Faro San Antonio y Barrio Filsa, siendo sus límites:

Norte: Faro San Antonio y desembocadura del Río de La Plata en su encuentro con el Océano Atlántico.

Este: Avenida Costanera en toda su extensión.

Sur: Circunvalación Norte o Avenida II numeración impar.

Oeste: Avenida XI en toda su extensión hasta Avenida I. Avenida XXI hasta intersección de Avenida Talas del Tuyú continuando en Ruta Interbalnearia, límite de Partido General Lavalle.

Circuito 337A, comprende Las Toninas y Costa Chica, siendo sus límites:

Norte: Avenida de Circunvalación Norte o Avenida II numeración par.

Este: Avenida Costanera en toda su extensión.

Sur: Avenida 58 numeración impar

Oeste: Ruta Interbalnearia - Límite del Partido General Lavalle.

Circuito 337B, comprende la localidad de Santa Teresita, siendo sus límites:

Norte: Avenida 58 numeración par

Este: Avenida Costanera en toda su extensión.

Sur: Avenida 50 numeración impar

Oeste: Ruta Interbalnearia - Límite del Partido General Lavalle

Circuito 337C, comprende las localidades de Mar del Tuyú y Costa del Este, siendo sus límites:

Norte: Avenida 50 numeración par

Este: Avenida Costanera en toda su extensión.

Sur: Avenida 7 Costa del Este numeración impar

Oeste: Ruta Interbalnearia - Límite del Partido General Lavalle

Circuito 337D, comprende Aguas Verdes, Lucila del Mar, Costa Azul y San Bernardo, siendo sus límites:

Norte: Avenida 7 numeración par

Este: Avenida Costanera en toda su extensión.

Sur: Calle Belgrano numeración par (*sic*).

Oeste: Ruta Interbalnearia - Límite del Partido General Lavalle

Circuito 337E, comprende Mar de Ajó, Nueva Atlantis, Punta Médano, Pinar del Sol y Costa Esmeralda, siendo sus límites:

Norte: Calle Belgrano numeración par (*sic*):

Este: Avenida Costanera en toda su extensión.

Sur: Kilómetro 380, Limitando con el Partido de Pinamar.

Oeste: Ruta Interbalnearia.

Cabe mencionar, que se considera que ha existido un error involuntario de escritura en los límites sur del circuito 337D y norte del 337E ya que en ambos se menciona la calle Belgrano numeración par. Se entiende que correspondería al circuito 337D calle Belgrano numeración impar.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101, piso 3º, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18 horas.

e. 15/04/2011 Nº 43012/11 v. 18/04/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 44/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001586/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis ha enviado el anteproyecto de creación de circuitos electorales correspondientes a la localidad de Villa de Merlo, en la sección electoral Junín de ese distrito.

Que a fojas 1/289 obran las actuaciones enviadas por dicha judicatura a la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL con la detallada descripción de la delimitación de los nuevos circuitos electorales.

Que a fojas 291/293 obra la Resolución de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL quien remite a esta instancia los antecedentes del anteproyecto elevado por el Juzgado interviniente.

Que corresponde a esta instancia, recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que en el caso concreto, y en función del cronograma electoral en curso, resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de delimitación de los circuitos electorales denominados 7001, 7002, 7003, 7004, 7005, 7006, 7007 y 7008 correspondientes al municipio de la ciudad de Villa de Merlo de la sección electoral Junín del Distrito Electoral San Luis, a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el extracto del Informe Técnico DEyCE Nº 03/11 el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el Distrito Electoral SAN LUIS del Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

EXTRACTO DEL INFORME TECNICO DEyCE Nº 03/11
Artículo 40, inciso 2, de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias
Expte. S02:0001586/2011

BUENOS AIRES,

El anteproyecto propone la creación de ocho circuitos electorales denominados 7001, 7002, 7003, 7004, 7005, 7006, 7007 y 7008 en reemplazo de los actuales circuitos 70 (Merlo) y 71 (Piedras Blancas). El conjunto de los circuitos propuestos abarca la totalidad del ejido Municipal de Villa de Merlo.

El mencionado anteproyecto afecta la reorganización de los actuales circuitos 70 (Merlo) y 71 (Piedras Blancas) en ocho nuevos circuitos, a los cuales se les asigna la denominación 7001, 7002, 7003, 7004, 7005, 7006, 7007 y 7008 y cuyos límites son los siguientes:

Circuito 7001:

Límite norte: Por calle Juan D. Videla en dirección al oeste hasta su finalización, de allí gira en dirección sur una línea recta imaginaria hasta la intersección con la Ruta Provincial 5 desde allí, por Ruta Provincial 5; hasta la intersección con el límite oeste de la jurisdicción municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Límite este: Por calle Coronel Mercau, desde la intersección de Coronel Mercau con la calle Juan D. Videla hasta intersección con calle Marqués de Sobremonte; luego, por calle Marqués de Sobremonte desde Coronel Mercau hasta la intersección con calle Antonio Esteban Agüero; luego por calle Antonio Esteban Agüero hasta su intersección con la calle Carlos Gardel; continuando en dirección sur, por Ruta Provincial 1 desde Calle Carlos Gardel hasta la intersección con el Arroyo El Delfín límite sur del ejido municipal —Ley XII-0350- 2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Límite sur: Por el trazado del cauce del Arroyo El Delfín límite sur del ejido municipal —Ley XII -0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis y su prolongación, desde la intersección con la Ruta Provincial 1 hasta el límite oeste del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Límite oeste: Por el límite oeste del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17—, Provincia de San Luis desde su intersección con la prolongación del Arroyo El Delfín hasta la intersección con la Ruta Provincial 5.

Circuito 7002

Límite norte: Por Avenida Fermín Romero, desde su intersección con calle de acceso al basural, en su extremo norte hasta su intersección con la avenida del Norte.

Límite este: Por Avenida del Norte, desde la intersección con calle Fermín Romero hasta su intersección con la calle Arroyo El Tigre; continuando en el mismo sentido norte - sur, por calle Coronel Mercau, desde Calle Arroyo El Tigre hasta la intersección con la calle Juan D. Videla.

Límite sur: Por calle Juan D. Videla en dirección al oeste hasta su finalización, de allí gira en dirección sur una línea recta imaginaria hasta la intersección con la Ruta Provincial 5; por Ruta Provincial 5, hasta la intersección con calle de acceso al basural, en su extremo sur.

Límite oeste: Por calle de acceso al basural, desde su intersección con Ruta Provincial 5 hasta su intersección con la prolongación de la Avenida Fermín Romero.

Circuito 7003

Límite norte: Por la traza del Arroyo Piedra Blanca (Límite norte del ejido municipal —Ley XII-0350- 2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, desde la intersección con la calle Ramón González hasta la intersección con el camino a Pasos Malos.

Límite este: Por camino a Pasos Malos, desde su intersección con el Arroyo Piedra Blanca hasta Avenida Dos Venados; por Avenida Dos Venados la intersección con Camino a Pasos Malos, hasta la Avenida Libertador Gral. San Martín.

Límite sur: Por Avenida Libertador Gral. San Martín, desde Avenida Dos Venados hasta la intersección con la Avenida del Norte.

Límite oeste: Por Avenida del Norte, desde su intersección con Avenida Libertador Gral. San Martín en su extremo sur, hasta Calle Fermín Romero; continuando en la misma dirección por calle Ramón González, hasta la intersección de la misma con el Arroyo Piedra Blanca (límite norte del ejido municipal —Ley XII - 0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Circuito 7004

Límite norte: Por la traza del Arroyo Piedra Blanca (límite norte del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, desde la intersección con el límite oeste del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis hasta la intersección con calle Ramón González.

Límite este: Por la Calle Ramón González, desde el arroyo Piedra Blanca (límite norte del ejido municipal —Ley XII - 0350- 2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, hasta la intersección de la misma con la calle Fermín Romero.

Límite sur: Por calle Fermín Romero, desde la intersección de la misma con calle Ramón González hasta la intersección con el extremo norte del camino de acceso al basural; continuando por este acceso hasta su intersección con Ruta Provincial 5; luego continuando por la Ruta Provincial 5, hasta su intersección con el límite oeste del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Límite oeste: Por el límite oeste del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, desde la intersección con la Ruta Provincial 5 hasta la intersección con el Arroyo Piedras Blancas, (límite norte del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Circuito 7005

Límite norte: Por Avenida Libertador Gral. San Martín, desde la intersección con la Avenida del Norte hasta su intersección con Avenida Dos Venados.

Límite este: Por Avenida Dos Venados, desde su intersección al norte con la Avenida Libertador Gral. San Martín hasta su intersección al sur con la Avenida Del Sol.

Límite sur: Por Avenida Del Sol, desde la Avenida Dos Venados hasta su intersección con la calle Presbítero Becerra; continuando por calle Marqués de Sobremonte desde la intersección con Presbítero Becerra, hasta la calle Coronel Mercau.

Límite oeste: Por calle Coronel Mercau, desde su intersección con calle Marqués de Sobremonte, hasta la calle Arroyo El Tigre; continuando en la misma dirección, por Avenida del Norte desde calle Arroyo el Tigre, hasta Avenida Libertador Gral. San Martín.

Circuito 7006

Límite norte: Por calle Marqués de Sobremonte, desde su intersección con calle Poeta Antonio Esteban Agüero hasta la intersección con calle Coronel Mercau; luego continuando en el mismo sentido, por Avenida del Sol desde calle Coronel Mercau, hasta Avenida José Mercau.

Límite este: Por Avenida José Mercau, desde su intersección con Avenida Del Sol hasta la intersección con el Arroyo El Molino.

Límite sur: Por la traza del Arroyo El Molino, desde su intersección con la Avenida José Mercau hasta la intersección con la Ruta Provincial 1.

Límite oeste: Por Ruta Provincial 1, desde su intersección con la traza del Arroyo El Molino hasta la intersección con la calle Carlos Gardel; continuando en la misma dirección por calle Poeta Antonio Esteban Agüero, desde calle Carlos Gardel hasta calle Marqués de Sobremonte.

Circuito 7007

Límite norte: Por camino a Pasos Malos, desde su intersección con la Avenida Dos Venados hasta la intersección con el Arroyo Piedras Blancas (límite norte del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis; luego continuando por la traza de este último hasta la intersección con el límite este del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Límite este: Por el límite este del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, hasta la intersección con el “Camino al Mirador de los Cóndores”.

Límite sur: Por el “Camino al Mirador de los Cóndores”, desde su intersección con el límite este del ejido municipal hasta su intersección con el Arroyo El Molino; continuando por la traza del Arroyo El Molino, desde el “Camino al Mirador de los Cóndores” hasta su intersección con la Avenida José Mercau.

Límite oeste: Por Avenida José Mercau, desde Arroyo El Molino, hasta la Avenida del Sol, continuando en la misma dirección por la Avenida Dos Venados, desde Avenida del Sol, hasta Camino a Pasos Malos.

Circuito 7008

Límite norte: Por la traza del Arroyo El Molino, desde su intersección con la Ruta Provincial 1 hasta la intersección del mismo con el “Camino al Mirador de los Cóndores”, luego continuando por la traza del anterior hasta el límite este del ejido municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis.

Límite este: Límite este de la jurisdicción municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, desde su intersección con el “Camino al Mirador de los Cóndores” hasta la intersección con el Arroyo El Delfín.

Límite sur: Por la traza del Arroyo El Delfín, desde la intersección del mismo con el límite este de la jurisdicción municipal —Ley XII-0350-2004 (5734 “R”) Artículo 17— Provincia de San Luis, hasta la intersección del mismo con la Ruta Provincial 1.

Límite oeste: Por la Ruta Provincial 1, desde la intersección con el Arroyo El Delfín, hasta la intersección con el Arroyo El Molino.

El expediente se encuentra para vista de los interesados, por 20 días, en 25 de Mayo 101, piso 3º, oficina 339 (Ciudad de Buenos Aires) en el horario de 14 a 18 horas.

e. 15/04/2011 Nº 43018/11 v. 18/04/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 11/4/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma NAVENOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilios en las calles Viamonte N° 640 Piso 10 y Reconquista N° 1034 Piso 9, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Tanque “DON BLANCO” (Mat. 4354) de bandera argentina, que se encuentra a seco sobre el muelle Sur del Dique de Maniobras del Puerto de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, dentro de la Cuenca Matanza - Riachuelo y sus Dársenas adyacentes, que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 25/2011 de fecha 7 de abril de 2011 se declaró el abandono del citado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA—, conforme lo normado en el artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354). Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 14/04/2011 Nº 41713/11 v. 18/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BANSHE S.A. (CUIT: 30-70794746-9)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº D297029 por la suma de $ 730,59 liquidados al 16/07/2010, Nº B889531 por la suma de $ 1.152,95 liquidados al 04/05/2009, Nº B889365 por la suma de $ 1.340,92 liquidados al 04/05/2009, Nº D310926 por la suma de $ 10.212,25 liquidados al 22/07/2010, Nº D085683 por la suma de $ 10.694,42 liquidados al 26/04/2010, Nº A972360 por la suma de $ 12.882,53 liquidados al 07/02/2008, Nº C706864 por la suma de $ 14.672,51 liquidados al 29/12/2009, Nº A795306 por la suma de $ 35.589,61 liquidados al 02/10/2007, Nº D172355 por la suma de $ 40.478,39 liquidados al 27/05/2010, Nº A461247 por la suma de $ 55.463,89 liquidados al 05/02/2007, Nº A461229 por la suma de $ 94.387,81 liquidados al 05/02/2007, Nº A76826 por la suma de $ 130.979,09 liquidados al 30/03/2009, Nº C656954 por la suma de $ 139.748,84 liquidados al 07/12/2010, Nº B859919 por la suma de $ 140.147,04 liquidados al 28/04/2009, Nº D393045 por la suma de $ 151.169,69 liquidados al 26/08/2010, Nº B768530 por la suma de $ 152.044,99 liquidados al 30/03/2008, Nº D209005 por la suma de $ 153.153,63 liquidados al 10/06/2010, Nº C656989 por la suma de $ 154.694,73 liquidados al 07/12/2009, Nº B859645 por la suma de $ 162.994,95 liquidados al 28/04/2009, Nº D208979 por la suma de $ 179.035,26 liquidados al 10/06/2010, Nº D208979 por la suma de $ 179.035,26 liquidados al 10/06/2010, Nº D393032 por la suma de $ 188.016,59 liquidados al 26/08/2010, Nº C997947 por la suma de $ 305.362,38 liquidados al 20/03/2010, Nº D347357 por la suma de $ 312.580,93 liquidados al 09/08/2010, Nº C997929 por la suma de $ 353.576,49 liquidados al 20/03/2010, Nº D347430 por la suma de $ 383.071,58 liquidados al 09/08/2010, Nº B894725 por la suma de $ 455.929,26.

MARTINEZ RUBEN DARIO (C.U.I.T. 20-04414399-3)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A378090 por la suma de $ 8.098,88 liquidados al 15/11/2006.

VALENCIA LEONARDO DEL CARMEN (C.U.I.T 20-08173276-1)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A121526 por la suma de $ 990,68 liquidados al 21/04/2006.

BONMETIQUE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-60097565-6)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B392028 por la suma de $ 152.096,77 liquidados al 18/09/2008.

RONER LUIS RICARDO (C.U.I.T. 20-12226743-2)

Caducidades de planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A207796 por la suma de $ 1.875,93 liquidados al 27/06/2006, Nº A208074 por la suma de $ 17.260,81 liquidados al 27/06/2006.

EXPORT-TEX SRL (C.U.I.T. 30-70832056-7)

Caducidades de planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A696048 por la suma de $ 2.592,15 liquidados al 23/07/2007, Nº A865163 por la suma de $ 7.918,27 liquidados al 22/11/2007, Nº B072205 por la suma de $ 4.386,01 liquidados al 16/04/2008, Nº B222371 por la suma de $ 2.021,69 liquidados al 24/06/2008, Nº B541671 por la suma de $ 4.061,04 liquidados al 09/12/2008, Nº B700194 por la suma de $ 1.324,36 liquidados al 26/02/2009, Nº B072341 por la suma de $ 7.446,57 liquidados al 16/04/2008, Nº B222395 por la suma de $ 3.208,16 liquidados al 24/06/2008, Nº B541724 por la suma de $ 5.753,82 liquidados al 09/12/2008, Nº B700199 por la suma de $ 1.718,10 liquidados al 26/02/2009, Nº B229958 por la suma de $ 1.333,34 liquidados al 27/06/2008.

ENRILUZ SRL (C.U.I.T. 30-70837451-9)

Caducidades de planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A665525 por la suma de $ 9.949,15 liquidados al 28/06/2007, Nº A797801 por la suma de $ 41.712,77 liquidados al 04/10/2007, Nº A665511 por la suma de $ 16.346,46 liquidados al 28/06/2007, Nº A665536 por la suma de $ 4.503,36 liquidados al 28/6/2007, Nº A383194 por la suma de $ 13.177,89 liquidados al 21/11/2006, Nº A842017 por la suma de $ 22.102,62 liquidados al 07/11/2007.

DRESTI LUIS RAUL (C.U.I.T 20-10457205-8)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A088001 por la suma de $ 7.297,47 liquidados al 20/03/2006.

BADINO EVELIO PEDRO (C.U.I.T 20-10327792-3)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A067481 por la suma de $ 395,83 liquidados al 24/02/2006.

VICINO JORGE HUGO (C.U.I.T 20-12277713-9)

Caducidad de plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A143425 por la suma de $ 320,17 liquidados al 09/05/2006.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/04/2011 Nº 37601/11 v. 18/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 529; 530; 531; 532; 533; 534; 535; y 536/11-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COTA LTDA., mat. 15.213; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALTOS DE MONSERRAT LTDA., mat. 24.831; COOPERATIVA PROVEEDORA DEL TRANSPORTE LTDA., mat. 1065; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS Y/O CHOFERES DE AUTOMOTORES DE ALQUILER CON TAXIMETRO LA VELOZ LTDA., mat. 23.183; COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTENTE LTDA., mat. 24.140; CAJA DE CREDITO “VARELA” COOPERATIVA LTDA., mat. 3666; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA PATRONO LTDA., mat. 13.955; e INTERCREDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 20.116. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 538; y 539/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA ESCOLAR DE PADRES DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE RAFAELA “MARIO R. VECCHIOLI” LTDA., mat. 1837, con domicilio legal en la localidad de Rafaela; y COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS TOSCAS LTDA., mat. 1835, con domicilio legal en la localidad de Las Toscas, partido General Obligado. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 540; y 541/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEVISION LTDA., mat. 31.785; y a la COOPERATIVA PESQUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 11.612. Ambas con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 537/11-INAES a la COOPERATIVA TAMBERA “CINCO ESTRELLAS” LTDA., mat. 1010, con domicilio legal en la localidad de Villa Fontana, provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 542/11-INAES dispusoRETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada TAMBOS COOPERATIVA TAMBERA LTDA., mat. 9571, con domicilio legal en la localidad de Venado Tuerto, partido de General López, provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 546; 547; 548; 549; 550; 551; y 552/11-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS MANANTIALES LTDA., mat. 23.111, con domicilio legal en la localidad y partido Iglesia; COOPERATIVA AGROPECUARIA CREDITO Y CONSUMO “NUEVO MILENIO” LTDA., mat. 21.572, con domicilio legal en la localidad y partido de Jachal; COOPERATIVA DE TRABAJO SEÑALES LTDA., mat. 19.372, con domicilio legal en la localidad de San Juan, partido de Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN-AR LTDA., mat. 25.439, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE ANCIANOS A DOMICILIO (C.A.D.) LTDA., mat. 18.673, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO “PROFESIONALES DEL DEPORTE Y RECREACION” LTDA., mat. 21.519, con domicilio legal en la localidad y partido Barrio Rawson; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA Y DE CONSUMO “PAL” LTDA., mat. 24.879, con domicilio legal en la localidad y partido Pocito. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nro. 544; y 545/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMERATA JUVENIL BUENOS AIRES LTDA., mat. 12.358, con domicilio legal en la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS 25 DE MAYO LTDA., mat. 10.086, con domicilio legal en la localidad y partido de 25 de Mayo. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 543/11-INAES a la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE, QUESO Y OTROS DERIVADOS LACTEOS Y CARNE DE CABRA DEL COLORADO UNIDOS LTDA., mat. 19.888, con domicilio legal en Colonia 25 de Mayo, depto. Puelén, provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/04/2011 Nº 42993/11 v. 18/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 454; 455; 456; 457; 458; 459; 460; 461; 462; 463; 464; 465; 466; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477; 478; 479; 480; 481; 482; y 483/11-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SANTO DOMINGO, mat. 2.135; ASOCIACION MUTUAL LA CASA DE TODOS, mat. 2224; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES ENCOTESA, SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION CAPRECOM Y OBRA SOCIAL, mat. 1869; AMPREAR ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES ASISTENCIALES REGIONALES, mat. 2329; ASOCIACION MUTUAL PARA LOS DEPORTISTAS ARGENTINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 981; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA CHACINADO Y ASOCIADOS, mat. 1604; ASOCIACION MUTUAL SOL FEDERAL, mat. 2102; ASOCIACION MUTUAL MANOS LATINAS, mat. 1516; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO MAGISTERIO, mat. 974, ASOCIACION MUTUAL “13 DE FEBRERO” DE TRABAJADORES DE ENTIDADES CIVILES Y DEPORTIVAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.T.E.C.YD.R.A.), mat. 2352; ASOCIACION MUTUAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, mat. 1824; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LLANEZA SACI EL CAMPELL, mat. 1867; ASOCIACION MUTUAL PARTENON DE SERVICIOS PARA LA VIVIENDA, mat. 1731; FUSCH BEGUIN MUTUAL DE TRABAJADORES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE YPF, mat. 2238; ASOCIACION MUTUAL LUJAN (DEL PERSONAL DE EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S.A. Y ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS LAFAYETTE S.A.), mat. 697; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES DEL FEROCARRIL GENERAL ROCA, mat. 464; SOCIEDAD MUTUAL MANDATARIA ARGENTINA, mat. 1517; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL TANGO, mat. 2365; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA, mat. 1515; ASOCIACION MUTUALISTA DE SASTRES LA UNIVERSAL, mat. 12; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, mat. 2380; ASOCIACION MUTUAL EL GLOBITO DEPORTES JUVENILES, mat. 2148; MUTUAL TIERRA ROJA DE MISIONES, mat. 2291; ASOCIACION MUTUAL ASESORA INTEGRAL, mat. 1857; MUTUAL ARGENTINA DE GAS Y OBRAS PUBLICAS “MARGAS”, mat. 1689; MUTUAL JUVENIL “EL AGUANTE” DE ALMAGRO Y BOEDO, mat. 1686; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mat. 733; ASOCIACION MUTUAL DE LOS VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL, mat. 637; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, mat. 1191; y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL PARLAMENTO, mat. 1978. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nro. 484; 485; 486; 487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 494; 495; y 496/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES AGROPECUARIOS, mat. 891; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES, mat. 857; ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE, mat. 618; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD “M.M DE GÜEMES”, mat. 978; MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE VECINOS DE ARROYITO, mat. 1390; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, mat. 1142; CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE ENFERMOS ALERGICOS, VIAS RESPIRATORIAS, mat. 990; ASOCIACION MUTUALISTA MANDANTES ARGENTINOS, mat. 848; ASOCIACION MUTUAL DE FAMILIARES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO E INCAPACITADO, mat. 1434; DROGUERIA MUTUAL DEL LITORAL (DRO. MUT.LIT.), mat. 1474; ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES, mat. 1463; ASOCIACION MUTUAL ENTRE AFILIADOS DE LA ASOCIACION BANCARIA SECCIONAL ROSARIO, mat. 1178; y ASOCIACION MUTUAL AYUDA PERSONAL INDUSTRIAS QUIMICAS FRAY LUIS BELTRAN, mat. 370. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 3 (TRES) días a las entidades ubicadas en la provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/04/2011 Nº 41553/11 v. 18/04/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 180/11.

ART. 1º: EL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), Personería Gremial 493, Asociación Sindical de primer grado constituida el día 22 de junio del año 1936, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y agrupa:

A) Agrupa a todos los trabajadores cualquiera sea su oficio, profesión, categoría, nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores en Estaciones de Servicios, Estaciones de Servicios de concesionarios de automotores que expendan al público en Aeropuertos, Vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícola-ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio: Lubricentros, Garages y Playas de Estacionamiento: Lavaderos de Automotores y Lavaderos de Camiones en general y en particular de transporte agrícolas, ganaderos y avícolas.

B) Asimismo agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados, cualquiera sea su oficio o categoría que se desempeñen en cualquier tipo de tarea (administrativas, ventas, minimercados) en estaciones de servicio que expendan cualquier tipo de combustible (nafta, gas licuado, Gas Oil, a título de ejemplo). La zona de actuación para los trabajadores agrupados en los párrafos anteriores (A) y (B) es la correspondiente a la Capital Federal y toda la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio del derecho que le otorga la Constitución Nacional, Ley de Asociaciones Gremiales y su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, tendrá los siguientes objetivos:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos;

b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de aplicación y otros organismos del Estado;

c) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales individuales y colectivos del sector;

d) Promover la formación y organizar Sociedades Cooperativas y mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente;

e) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional;

f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

h) Propender la implantación de servicio médico y asistencia médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y/o por fallecimiento, servicios mutuales, planes de vivienda, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

I) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo;

j) Participar en negociaciones colectivas de trabajo en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos;

k) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos;

l) Formar parte de Asociaciones gremiales de segundo y tercer grado y/o constituir las mismas.

ART. 25.- La Comisión Directiva está compuesta por nueve (9) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1.- Secretario General

2.- Secretario General Adjunto

3.- Secretario Gremial

4.- Secretario de Finanzas y Acción Social

5.- Secretario de Organización

4.- Secretario de Actas, Prensa y Difusión

7.- Secretario de Deportes y Vivienda

8.- Dos (2) Vocales Titulares

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten en forma fehaciente, y con motivo fundado los dos tercios de sus miembros. En este último supuesto el Secretario General deberá convocar a la reunión solicitada dentro de los siete (7) días siguientes. En el caso de no hacerlo, los miembros solicitantes podrán insistir en su pedido y si transcurridos tres (3) días más, de la última solicitud sin que se la haya convocado, podrán celebrar la misma y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de los presentes.

ART. 28.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. No menos del 75% de sus miembros deberán ser ciudadanos argentinos, con excepción del Secretario General y su reemplazante natural, quienes indefectiblemente deberán revestir el carácter de ciudadanos argentinos.

ART. 32.- El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal de la institución. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos en especial, por un miembro o por miembros de la Comisión Directiva que el mismo designe al efecto, por resolución expresa.

E.- La cantidad de afiliados es de 17.924.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORENO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 407/04.

ARTICULO 1º): EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORENO, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 7 del mes de septiembre de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores Municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo.

ARTICULO 2º): El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan, ni a la situación que revista, agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de Municipales y se encuentren afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORENO, al momento de acogerse al beneficio jubilatorio.

ARTICULO 3º): La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarque el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 4º): El Sindicato tendrá su Sede (domicilio) en la casa individualizada con el Nº 727 de la calle Merlo de la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º): Este Sindicato será independiente de toda agrupación que nuclee a personas atendiendo a ideas políticas, religiosas, filosóficas o en razón de ideologías.

ARTICULO 6º): Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida de los trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilar que se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Moreno y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal Moreno, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación Técnica y general de los afiliados, la difusión —a tal fin— de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicio de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social, campos de recreo y/o deportes.

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos).

B) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

ARTICULO 31º): La Comisión Directiva se integrará con veintidós (22) miembros a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Finanzas

1 Secretario Gremial

1 Secretario de Organización

1 Secretario Administrativo y de Actas

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Recreación y Deportes

1 Secretario de Previsión Social

1 Secretaría de la Mujer y la Familia

11 Vocales titulares

11 Vocales Suplentes

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 105/11.

ARTICULO 1º: Queda constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación sindical de primer grado que tiene como ámbito de representación a los trabajadores activos y pasivos que hayan sido afiliados en la actividad, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tenga relación de dependencia con Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Vialidad Municipal, Empresas y Sociedades Anónimas, propiedad de esos Estados, Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Personal Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos Paraestatales, Entes Públicos Centralizados, sea o no estatal en el orden Nacional, Provincial o Municipal, que tenga a su cargo la construcción de obras viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos comerciales o administrativos.

ARTICULO 3º: Se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose una Asociación Gremial para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la que fije el presente Estatuto, con Personería Gremial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de: Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, A. Alsina, Tornsquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez. Asimismo, se encuentran incorporadas a la Personería Gremial Nº 1317, las Provincias de Córdoba (Res. Nº 165/2000), Jujuy (Res. Nº 165/2000), San Juan (Res. Nº 165/2000), Neuquén (Res. Nº 165/2000), Chubut (Res. Nº 165/2000), San Luis (Res. Nº 171/2004), Misiones (Res. Nº 165/2000), Santiago del Estero (Res. Nº 165/2000), Formosa (Res. Nº 165/2000), Santa Cruz (Res Nº 165/2000), Tierra del Fuego (Res. Nº 165/2000), La Pampa (Res. Nº 993/2007), La Rioja (Res. Nº 875/2005), Mendoza (Res. Nº 507/2002), Corrientes (Res. Nº 507/2002), Tucumán (Res. Nº 507/2002), Chaco (Res. Nº 507/2002) y Catamarca (Res. Nº 293/2006). Además, se mantiene la Inscripción Gremial en las Provincias de Entre Ríos, Río Negro, Salta y Santa Fe, y en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, A. Alsina, Tornsquist; General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chávez.

ARTICULO 18º: La dirección y administración del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA estará a cargo del Secretariado Nacional, los que serán elegidos mediante el sistema de lista completa y por el voto directo y secreto de los afiliados. El Secretariado Nacional estará integrado por:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO de ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO de INTERIOR

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SECRETARIO de ACTAS

SECRETARIO de PRENSA y RELACIONES PUBLICAS

PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SECRETARIO de SALUD, SEGURIDAD e HIGIENE

SECRETARIA de IGUALDAD, OPORTUNIDAD y GENERO

SECRETARIO de REGIONES y RELACIONES INSTITUCIONALES

SECRETARIO de la I REGION

SECRETARIO de la II REGION

SECRETARIO de la III REGION

SECRETARIO de la IV REGION

SECRETARIO de la V REGION

VOCAL TITULAR 1º

VOCAL TITULAR 2º

VOCAL TITULAR 3º

VOCAL TITULAR 4º

VOCAL TITULAR 5º

Por esta única vez, y hasta el próximo llamado a elecciones la cobertura del cargo de la Secretaría de Igualdad, Oportunidad y Género se hará por Resolución del Secretariado Nacional hasta la elección definitiva.

Habrá además cinco (5) Secretarios de Región Suplentes y cuatro (4) Vocales Suplentes que integrarán por orden el Secretariado Nacional, en los casos de vacancia de alguno de los cargos de Secretarios de Región Titular y de Vocales Titulares, respectivamente.

ARTICULO 19º: Los miembros del Secretariado Nacional durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos. En cuanto al denominado “cupo femenino” se estará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.674 y Decreto 514/2003.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 1187/05.

Artículo 1° —

Bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, quedó constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, una entidad Gremial de primer grado integrada por Obreros/as de la industria del Jabón, elaboración de productos grasos, velerías y estearinas, quedando excluido de su agrupamiento todo personal jerarquizado y/o supervisión tales como: Encargados de sección, de oficinas, capataces de sección y de oficinas, subjefes, capataces generales, jefes y niveles superiores.

Artículo 2° —

El asiento y domicilio legal de la entidad estará constituido en la Capital Federal, siendo la calle y domicilio actual el que tiene en la calle Avda. de Los Corrales 6719, Capital Federal.

Articulo 3° —

Tendrá su zona de actuación y representatividad en todas las fábricas o establecimientos, talleres y en toda la actividad de la industria del Jabón, Productos Grasos, Velerías y Estearinas, comprendidas en la territorialidad de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, La Plata, Lanús, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Cañuelas, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Rosales y Bahía Blanca. Comprenderá asimismo la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, con excepción de la localidad de Cañada Rosquin, y Departamentos de San Martín, Belgrano, Castellano, Las Colonias, La Capital y Santa Justo. Asimismo comprenderá su actuación en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de La Pampa, Provincia de Entre Ríos, Provincia de Córdoba, Provincia de Mendoza, Provincia de San Juan, Provincia de San Luis, Provincia de Salta, Provincia de Catamarca, Provincia de La Rioja, Provincia de Corrientes, Provincia del Chaco, Provincia de Formosa, Provincia de Santiago del Estero y Provincia de Jujuy.

Artículo 4° —

El Sindicato tendrá por objeto y finalidad:

a.- Propender a la organización de todos los Obreros del Gremio para la defensa colectiva de los intereses de trabajo, estrechar vínculos.

b.- Bregar permanentemente por mejores condiciones de vida y humanización del trabajo, imponiendo el respeto a que son acreedores los trabajadores en general, que luchan por elevar el nivel normal, intelectual y material, como condición inalienable del mejoramiento y evolución dél ser humano.

c.- Promover el mutualismo y cooperativismo como medio eficaz y positivo para mantener y fortalecer los medios económicos de subsistencia de los afiliados y familiares, creando para ello las instituciones de ese carácter en sus auténticos fines.

d.- Asumir la defensa, representatividad y asesoramiento a sus afiliados, individual y colectivamente, en todos los casos originados por cuestiones de trabajo o causa que afecta la integridad o propósitos de la Institución, como así también brindándole una asistencia Jurídico Social ante los poderes Públicos, Institutos de Previsión Social y los Empleadores.

e.- Intervenir en las negociaciones de los convenios de trabajo, vigilar y hacer cumplir los mismos y procurar por todos los medios su ampliación y perfeccionamiento.

f.- Defender y propugnar Leyes, Decretos o cualquier disposición destinada al mejoramiento económico, social y cultural de los afiliados.

g.- Colaborar y participar con el Estado, en toda acción y Legislación que competa al Gremio, cuando éste lo solicite, como organismo técnico asesor, concerniente a los trabajadores de la Industria del Jabón, Productos Grasos, Velerías y Estearinas, con sus derivados.

h.- Posibilitar y sostener la acción de carácter informativo de las actividades del Gremio con fines a divulgar conocimientos e ilustraciones del interés de los afiliados, ya sea por medio de un órgano periodístico al efecto, boletines, revistas, etc.

i.- Habilitar y sostener una biblioteca y sala de lectura, facilitando a la prestación de textos a los afiliados u organizaciones que lo soliciten.

j.- Propiciar actos o festivales de confraternidad entre los afiliados y sus familiares, como un medio de estrechar vínculos de sociabilidad, camaradería y expansión cultural.

k.- Auspiciar y dictar enseñanza gratuita que tiendan a mejorar o capacitar los conocimientos generales y culturales de los afiliados y sus familiares.

l.- Proyectar llevar a la práctica cuando las necesidades de los afiliados así lo requieran, la creación de organismos que posibiliten acceso a la vivienda propia para beneficio de los afiliados y sus grupos familiares.

ll.- Peticionar en defensa de los intereses profesionales del Sindicado.

m.- Propiciar y buscar la unidad de los trabajadores de la Industria, en base al reconocimiento, representatividad y aglutinación de los trabajadores dentro del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, como permanente necesidad de organización y afianzamiento de los derechos Obreros en sus mejores alcances y posibilidades a través de las organizaciones y estructuras Gremiales de grado Superior, prescindiendo de toda influencia e independientemente de los patrones, el Estado y de todo grupo político, ideológico o religioso.

n.- Mantener y fomentar relaciones fraternales con entidades similares que coincidan con nuestros principios, ya sea de nuestra industria u otras entidades sindicales en el orden general.

ñ.- Interesar y luchar por la sanción de una Ley que respete y legalice el ejercicio de la función de los dirigentes Sindicales, acordándoles el resguardo mediante un fuero Sindical.

o.- Reclamar a todos los trabajadores del Gremio la mayor colaboración y respeto para lograr en la forma más eficaz el fiel cumplimiento del presente Estatuto.

p.- Organizar y realizar actos de capacitación Obrera, Gremial, Industrial, Cultural y Científica que inculquen y eleven a mejores niveles los conocimientos prácticos.

Artículo 15° —

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, seis (6) vocales. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos conforme a las normas legales y estatutarias en vigencia.

Artículo 23° —

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a.- ejercer la administración de la Asociación.

b.- ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en casos de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre.

c.- nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios Generales en sus funciones o en casos especiales.

d.- nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, asignarle sueldos, suspenderlos o despedirlos.

e.- presentar a la Asamblea General ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario cuenta de gastos y recursos, e informes del órgano de fiscalización.

f.- convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las Asambleas extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten el 15% como máximo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

Artículo 24° —

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a.- Ejercer la representación social de la Asociación.

b.- Firmar las actas y/o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asistan.

c.- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d.- Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere este Estatuto, como así también la Memoria y Balance, estado de inversión, etc.

e.- Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que juzguen necesarios y las subcomisiones.

f.- Firmar las credenciales y demás documentación de la asociación juntamente con el Secretario que por sus funciones corresponda.

g.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dando cuenta y lectura de la correspondencia recibida.

h.- Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

F) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto Social asciende a ochocientos cincuenta.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 114/11.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a los veintisiete días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Nueve, se constituye el sindicato de Empleados de Farmacia San Luis que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen tareas en farmacias, ya sean de carácter privado o no, Mutuales, Sindicales, Estatales, de Cooperativa, que tiene su asiento en General Paz 423 de la localidad de Villa Mercedes, y tendrá como zona de actuación toda la provincia de San Luis, constituyendo una Agrupación Gremial de acuerdo a las disposiciones vigentes.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Participar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio a los afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados fomentando el hábito del estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la Excepción de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO 11º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de cinco (5) miembros titulares que se desempeñan en los siguientes cargos: Secretario General, Secretarios Gremial. Y de Acción Social, Secretario de Actos y Prensa, Secretario Tesorero, 1er Vocal Titular y un Vocal Suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncia, Fallecimiento o impedimento de uno de sus titulares. Su cantidad será igual a las de vocales titulares. El Mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los mismos de la comisión Directiva podrán ser reelectos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) Mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado/a. Tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatuario deberán ser ciudadanos/as argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% treinta por ciento, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO REGIONAL UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE VILLA MARIA; APROBADO RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 1002/04.

ARTICULO 1º: Queda denominado Sindicato Regional Unión del Personal de Panaderías de Villa María, la Organización Gremial constituida el 25 de mayo de 1905, en la ciudad de Villa María, Departamento San Martín de la Provincia de Córdoba, con domicilio en la calle Salta Nº 499, hasta la promulgación de los presentes Estatutos, todos los trabajadores que desempeñan tareas de carácter transitorio o permanente en la industria del pan que integraran las distintas localidades en los Departamentos:

TERCERO ARRIBA: Río Tercero, Corralito, Almafuerte, Tancacha, Herrando, Los Zorros, James Craik, Pampayasta, Los Cóndores, Las Perdices, Oliva, Cnia. Almada, Cnia. Garzón, Dalmacio Vélez Sársfield, General Fotteringhan, Punta del Agua, Villa Ascasubi.

GRAL. SAN MARTIN: Arroyo Cabral, Ausonia, Cayuqueo, Silvio Péllico, Etruria, Chazón, La Laguna, La Margarita, La Palestina, La Playosa, Las Mojarras, Las Playas, Pasco, Santa Victoria, Sanabria, Ticino, Tío Pujio, Villa María, Villa Nueva, Arroyo Algodón, Luca, San José.

UNION: Alto Alegre, Ana Zumarán, Benjamín Gould, Cuatro Caminos, Chilibroste, Ballesteros Sur, Ballesteros, Bell Ville, Canals, El Florentino, El Ucle, Cintra, Cnia. Bismark, Cnia La Lola, Laborde, Ordóñez, Noetinger, La Tigra, Morrison, Monte Maíz, Monte Leña Justiniano Posse, Idiazábal, San Severo, Pascanas, Viamonte, San Eusebio, San Marcos, Wenceslao Escalante, San Antonio de Litín, Carcano, Colonia Bremen, Colonia Santa María, Pueblo Italiano, Sarda Eufemia.

MARCOS JUAREZ: San José del Salteño, Flora, Saira, Leones, Marcos Juárez, General Roca, Monte Buey, Inriville, Los Surgentes, General Baldissera, Camilo Aldao, Isla Verde, Cavanag, Arias, Paraje Esquinas, Guatimozin, Corral de Busto, Alejo Ledesma, Cap. O'Higgins, Cnia. Bargue, Colonia Italiana, Cruz Alta, Saladillo, Noetinger.

RIO SEGUNDO: Luque, Calchín, Carrilobo, Oncativo, Calchín Oeste, Pilar, Colazo, Río Segundo, Costa Alegre, Capilla del Carmen, Cnia. Videla, Impira, La Rinconada, Laguna Larga, Lagunilla, Matorrales, Manfredi, Los Chañaditos, Las Junturas, Plaza Colazo, Pozo del Molle, Rincón, Rincón Viejo, Santiago Temple, La Represa, Villa del Rosario, Costa Sacate.

JUAREZ CELMAN: La Carlota, Los Cisnes de la Provincia de Córdoba, con sede en calle Salta Nº 499 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, entendiendo por tales a los Obreros Panaderos, Galleteros, Medialuneros, Factureros, Pizzeros, Pasteleros, Repartidores, Dependientes, Empleados, Peones de Patio, y cuanto oficio y especialidades reúnan dependencias y secciones anexas a las plantas industriales dedicadas a la producción y expendio de pan y sus derivados o productos similares.

ARTICULO 30º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Tesorero, Protesorero. Habrá además cuatro (4) Vocales Titulares y cuarto (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y sus integrantes podrán ser reelectos.

Los Revisores de Cuentas deben formar parte de unta Comisión independiente y separada de la Comisión Directiva.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de cien (100).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 61/08.

Artículo 1º- DENOMINACION: EL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA, fundado a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), es una asociación sindical de primer grado, con Inscripción Gremial Nº 1237.

Artículo 2º- DOMICILIO: se fija su domicilio legal en la calle Mendoza Nº 639 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre.

Artículo 3º- OBJETO: son propósitos y objeto del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA: peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencia del gobierno Nacional, Provincial y Municipal y ante los empleadores y organismos que los agrupan, todo lo que se considere necesario para beneficio de la Asociación Profesional y sus trabajadores afiliados, fijar posición, comunicarla y plantear ante los Gobiernos sus puntos de vista en todo lo que se refiere a la política caminera y a la defensa de los recursos viales y también sobre todo lo que el Sindicato considere que sirve para la Patria Grande, la Región, la Provincia o sus asociados. Representar a los trabajadores viales afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reinvindicaciones ante el Estado, la Justicia y los empleadores. Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. VIAL). Cumplir y hacer cumplir los convenios colectivos de trabajo y las leyes. Promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativo, alojamiento, proveeduría, cajas compensadoras jubilatorias, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonias de vacaciones, practicar el turismo social e infantil. Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje, promover la representación de los trabajadores en la conducción de los organismos viales empleadores en el marco de cogestión. Alentar y fortalecer la unidad y la solidaridad entre todos los trabajadores viales, utilizando para ello todos los medios a su alcance.

Artículo 4º- ZONA DE ACTUACION: tendrá como zona de actuación la de todo el territorio de la Provincia de Salta.

Artículo 12º- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por:

1- Secretario General.

1- Secretario Adjunto

1- Secretario Gremial y del interior.

1- Secretario Tesorero.

1- Prosecretario Tesorero.

1- Secretario de Asuntos Sociales.

1- Secretario de Actas, Prensa y Difusión.

4- Vocales Titulares.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En casos de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General, el Secretario Adjunto; excluida la Secretaría General si la vacante se produce en alguna de las Secretarías restantes, el cargo será cubierto por un miembro titular designado por la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE TRELEW - CHUBUT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 1080/10.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez, se constituye sin fines de lucro la Asociación Trabajadores de Farmacia de Trelew-Chubut, que agrupará al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, en relación de dependencia, que desempeñen sus tareas en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obras sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares, que desarrollen su actividad en las ciudades de Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Esquel y Gaiman, tendrá domicilio legal en la calle Reconquista 1053, 1º Piso departamento E, de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, República Argentina.

ARTICULO 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los Empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva e individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la Justicia, Empleadores y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento, velar por las normas de seguridad e higiene y la legislación en general.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo y Seguridad Social, promover su aplicación y perfeccionamiento, denunciar las infracciones.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

j) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo, proponer proyectos de legislación que determinen las mejoras del sector, tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

ARTICULO 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Prensa, Secretario Tesorero, Secretario Gremial y de Acción Social y dos Vocales Titulares. Habrá además la misma cantidad de Vocales Suplentes quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, o fallecimiento de sus titulares.

LEY 25.674 DE CUPO FEMENINO SINDICAL

Se deberá respetar en todos sus términos la Ley 25.674 de Cupo Femenino Sindical y su decreto reglamentario 514/03.

El mandato de dicha Comisión durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.YS.S. Nº 1316/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de San Martín, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil siete, se constituye la “Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Martín”, con sigla “A.P.U.N.Sa.M.”, que comprende al personal No Docente de la Universidad Nacional de San Martín en todas sus categorías, profesiones y oficios; sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza; sean efectivos, transitorios, contratados, jubilados que, al momento de obtener el beneficio previsional, se hallaban afiliados a esta Asociación.

ARTICULO 2º — La entidad fija su domicilio legal en la Calle San Lorenzo 3391, PB 1, de Villa Ballester, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Tendrá como zona actuación los territorios en los que la Universidad Nacional de San Martín tenga localizadas sus dependencias creadas o a crearse por ella, cualquiera sea su ubicación geográfica.

ARTICULO 50º — La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Martín, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General - Un (1) Secretario Adjunto - Un (1) Secretario Gremial - Un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas - Un (1) Secretario Administrativo - Un (1) Secretario de Acción Social y Cultural - Un (1) Secretario de Actas, Prensa y Difusión - Tres (3) Vocales Titulares - Tres (3) Vocales Suplentes.

Estos últimos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en cualquier cargo.

Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto por la Ley Nº 25.674 y su Dec. Reg. Nº 514/2003. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.